

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.
Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.
Ultramar, por tres meses, 9 escudos.
Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1868 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, se ha servido declarar improcedente la admision del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Evaristo de la Riva, en nombre de D. Joaquín Grau, contra la Real orden de 28 de Enero anterior, por la que se concedió á Doña Natividad Iznaiga dispensa de ley para continuar en la tutela de sus hijos menores, previa la oportuna fianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

CÁRLOS MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.

	Escudos.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.	
Excmo. Sr. D. Leopoldo Werner, en nombre del Sr. Don A. Mazerat, Director del Crédit Lyonnais de París.....	200
Suscrito anteriormente.....	72.878
Suma.....	73.078

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Cristóbal Morales Ruiz, Oficial segundo jubilado de la Administracion de Hacienda pública de Segovia, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Cristóbal Morales y Ruiz, la Junta de Clases pasivas le clasificó, en sesion de 9 de Junio de 1865, reconociéndole 12 años, ocho meses y 10 días de servicios, sin derecho á señalamiento de haber pasivo; y no conformándose el interesado con el expresado acuerdo, recurrió contra él al Ministerio de Hacienda, presentando una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ronda, en la que se hace constar que tomó posesion de la Escribanía de montes y plantíos, privativa de dicha ciudad, en 2 de Noviembre de 1831, y que cesó en 1.º de Mayo de 1837, y solicitando que se le abonase todo ese tiempo en que desempeñó la expresada Notaría parcial con destino limitado á los asuntos del ramo de montes de la referida ciudad, con más la mitad del tiempo que estuvo cesante del mencionado cargo:

Que devuelto nuevamente el expediente á la Junta de Clases pasivas para que, en vista del nuevo documento presentado y de los demás antecedentes, resolviera lo que correspondiese acerca del abono solicitado, acordó, en sesion de 12 de Enero de 1866, declarar á D. Cristóbal Morales Ruiz sin derecho á que se le reconozca y abone en su clasificacion de jubilado, como servicio hecho al Estado, el tiempo que ejerció el oficio de Escribano de montes y plantíos, por no ser cargo ni empleo reconocido en ninguno de los ramos de la Administracion pública:

Que el interesado se alzó al Ministerio de Hacienda, en 28 de Enero de 1866, pidiendo que se reformasen los relacionados acuerdos de 9 de Junio de 1865 y 12 de Enero de 1866; que se mejorase su clasificacion, y que se le acreditasen los haberes que le correspondiesen desde 30 de Junio de 1863 en que obtuvo su jubilacion;

Y por último, que de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real orden de 30 de Junio de 1866, por la que desestimándose la solicitud de D. Cristóbal Morales Ruiz, se confirmó el acuerdo de la expresada Junta y se declaró que no tiene derecho á que se le abone en su clasificacion el tiempo que sirvió la Escribanía de montes y plantíos de la ciudad de Ronda, ni por consiguiente al medio tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion del expresado cargo.

Vista la demanda presentada por D. Cristóbal Morales Ruiz, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se mejoren los acuerdos de la Junta de Clases pasivas de 9 de Junio de 1865 y 12 de Enero de 1866, se deje sin efecto la precitada Real orden de 30 de Junio, se le reconozcan todos los servicios que tiene acreditados, se le declare comprendido en la disposicion correspondiente de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, con el goce del tanto de sueldo correspondiente al mayor que ha obtenido, y que fué el de 1.400 escudos, como Jefe de Seccion de Fomento de tercera clase, y que se le abonen los atra-

nos desde el día 30 de Julio de 1863, fecha de la Real orden de su jubilacion:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el cual se pide la absolucion de la expresada demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Considerando que el demandante no tuvo otro carácter ni título que el de Notario de Reinos para intervenir y actuar en los asuntos del ramo de montes de la ciudad de Ronda, habiéndole expedido el segundo taxativa y limitadamente para ellos:

Considerando que los Notarios de Reinos no han sido reputados como empleados para el efecto de tener derechos pasivos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Francisco Aynat y Funes, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos ha seguido D. Luis de la Cuadra Ordoñez de Barraicua, Marqués de Villarias, con D. Santiago de Arana y consortes, y como citado por estos de eviccion el Ministerio fiscal, sobre reivindicacion de ciertos terrenos; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 15 de Marzo de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por auto que en 26 de Octubre de 1686 dictó el Corregidor del Señorío de Vizcaya á una instancia presentada por D. Diego Ordoñez de Basurto y Barraicua, declaró que por ministerio de la ley habia pasado á este la posesion civil y natural del vínculo y mayorazgo fundado por D. Juan Basurto de Acha y Doña María Saenz de Arbieta, su mujer, y del patronato de la anteiglesia de Abando, con sus honores y diezmos de la iglesia de ella, agregado al dicho vínculo y mayorazgo por el Licenciado D. Juan Basurto de Barraicua, mandando que se le diera la real y corporal, sin perjuicio de tercero que tuviera mejor derecho, como en efecto se le dió en 10 de Noviembre en la casa y torre de Basurto de Acha y Astillero y montes de Montehermoso y Bustinzaurreta, que estaban frente de ella:

Resultando que en 26 de Junio de 1755 D. José Ordoñez de Barraicua, hijo del D. Diego, confirió poder á D. Juan Ventura de Barandiaran para que practicara las diligencias necesarias á fin de vender á las comunidades de la villa de Bilbao, su universidad y casa de contratacion, una heredad que le pertenecia en el campo de Ripa, como poseedor que era del mayorazgo de Basurto de Acha, y que dichas comunidades necesitaban y le habian pedido para profundizar y ensanchar la madre de la ria, á fin de facilitar la subida de los navios en utilidad comun del comercio de la propia villa, sus naturales y vecinos, y aun de todo aquel muy noble y muy leal Señorío, cuya heredad habia reconocido y medido el maestro de obras Mateo Entrambasaguas, tasándola en 17.847 rs.:

Resultando que con este poder acudió Barandiaran al Alcalde y Jué ordinario de Bilbao, pidiendo se le concediera licencia judicial para otorgar formalmente dicha venta, y que prévia la oportuna informacion que dió por medio de cuatro testigos de su utilidad y provecho para el mayorazgo, y con audiencia y aprobacion del curador de D. Mariano Ordoñez, hijo de Don José, é inmediata reserva en los mayorazgos que este poseia, concedió dicho Alcalde, con acuerdo de su Asesor, la licencia para la expresada venta, á condicion de que los 17.847 rs. de su precio se habian de depositar en D. Juan Antonio de Goyri, para invertirlos en reedificar la torre solar de Basurto de Acha, que se hallaba arruinada en su interior por un incendio:

Resultando que en 13 de Setiembre de dicho año de 1755 se otorgó la escritura de venta, diciéndose en ella que Barandiaran, á nombre de D. José Ordoñez, como poseedor del expresado mayorazgo de Basurto de Acha, sus hijos y sucesores, con la concurrencia del curador del D. Mariano, vendia á las dos comunidades de Bilbao, su universidad y casa de contratacion, los 2.121 estados de heredad de pan sembrar separados por Mateo de Entrambasaguas para la obra de la ria ó para lo que dichas comunidades quisieran destinar, del campo de Ripa, de la anteiglesia de Abando, dejando reservados para el D. José y sus sucesores la torre solar de Basurto de Acha y los 449 estados de la misma heredad que por no ser útiles para dicha obra separó y amojonó el mismo Mateo enfrente de la torre solar; y que tambien

les vendia los 1.500 estados de campo y tierra inculta que con dos árboles crecidos tasó para el mismo fin el citado Mateo, cuya porcion de heredad y campo componian 3.621 estados de terreno, que lindaban por la parte de hacia la iglesia de Abando con una zanja ó callejon por donde corria el agua de un regachuelo que bajaba junto á dicha torre solar; por otro lado con los 449 estados de heredad que quedaban reservados para el D. José y sus sucesores; por otro lado con la porcion de campo que en dicha Ripa pertenecia á la fábrica de la iglesia de Abando, y el resto con la ria que bajaba desde Bilbao á la de Olavaga, verificando la venta por los 17.847 rs. que se entregaban al depositario Goyri:

Resultando que por otra escritura de 4 de Enero de 1756 D. José Ordoñez de Barraicua manifestó que del importe de la venta que comprende la anterior se habian entregado ya 11.000 rs. á los maestros canteros que tenian contratada la reedificacion de la torre solar de su mayorazgo de Basurto en lo tocante á su arte; y que habiéndose dejado de incluir en dicha escritura de venta de 13 de Setiembre de 1755, que aprobaba y ratificaba en todo y por todo, otros 298 estados de tierra inculta, excluidos 128 que comprendia el camino real y servidumbre, con cinco árboles, cuyos estados podian ser de poco ó ningun aprovechamiento para él y los sucesores en el mayorazgo, habia propuesto á dichas dos comunidades que se los comprasen, y estas habian convenido en ello, conformándose ámbos en que se cortarían los árboles para la obra de la torre, y en que se tasasen los 298 estados de tierra, como lo habian sido por peritos; y que usando de la licencia inserta en la escritura de venta del año anterior, vendia á las mismas comunidades de Bilbao y su consulado los dichos 298 estados de tierra en precio de 1.192 rs., que se habian depositado tambien en poder de Goyri para invertirlos en la obra de la torre solar:

Resultando que el referido D. José Ordoñez de Barraicua en el poder para testar que confirió á su esposa Doña María Francisca de Castaños declaró, entre otras cosas, que durante su dicho matrimonio se habia reedificado la torre de Asúa, invirtiendo en ella, además de otros caudales, 2.000 ducados que suplió su mujer; y que para la fábrica de otra torre que hacia pocos años reedificó en la anteiglesia de Abando, en propio territorio de su vínculo de Basurto de Acha, tomó en union de su mujer 3.000 escudos á censo sobre los bienes de esta, los que se emplearon en la citada torre de Abando:

Resultando que por escrituras de 20 y 24 de Julio, 27 de Octubre y 3 de Noviembre de 1860 se vendieron judicialmente, como procedentes de bienes del Estado, un terreno en Campo de Ripa y jurisdiccion de Abando, de 104 y medio metros cuadrados, otro de 78 metros, otro de 8.301, con inclusion de la área que ocupaba una teja vana, y una casa en dicho Campo de Ripa, jurisdiccion de Abando, con 123 metros cuadrados de extension superficial, por las cantidades en que fueron rematados, y que hacian un total de 1.398.100 reales, á pagar en veinte plazos; y que dicha casa y terrenos los adquirieron, unos por remate á su favor, y otros por cesion á venta posterior, D. Santiago de Arana, D. Ezequiel de Aguirre, D. Luis de Abaitua, D. Pedro Zarauz y D. Ezequiel de Uriguren, habiendo despues señalado estos mismos por otra escritura la parte que á cada uno correspondia:

Resultando que el Marqués de Villarias pidió á la Junta superior de Ventas de bienes del Estado que suspendiese la aprobacion de las ventas indicadas; y negada esta solicitud, prévio informe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, entabló dicho Marqués en 3 de Setiembre de 1864 la actual demanda de reivindicacion, pretendiendo que se obligase á Arana y consortes á dejar á su disposicion dichos terrenos vendidos por el Estado, y que ellos poseian, con los incrementos que hubieran tenido por aluvion, prévia devolucion que haria del precio que su tatarabuelo D. José Ordoñez de Barraicua recibió por ellos, segun las escrituras de 13 de Setiembre de 1755 y 4 de Enero de 1756, y al abono de las costas, daños y perjuicios que por su causa se le irrogasen; fundándose en que dichos bienes fueron del mayorazgo de Basurto de Acha: en que los vinculados no se podian vender sin Real facultad, y no habiéndose obtenido esta, fueron nulas las enajenaciones de 1755 y 1756: en que no habian pasado los 30 años desde el 30 de Agosto de 1836 que serian necesarios para que se hubieran adquirido tales bienes por prescripcion; y en que Arana y consortes no tenian otro carácter que el de detentadores de ellos, y el verdadero y legitimo poseedor era él, como sucesor en el vínculo de Basurto de Acha:

Resultando que D. Santiago Arana y consortes pretendieron que se desestimara la demanda y se condenara al actor en las costas y perjuicios, alegando para ello que no habiendo presentado el demandante la escritura de fundacion del vínculo á que se decian corresponder dichos terrenos, y viendo tambien que se habia negado á declarar sobre este punto, negaban que aquellos terrenos hubiesen sido vinculados: que la demanda no se habia entablado respetando las disposiciones vigentes: que los bienes estaban prescritos por la posesion inmemorial: que aun la prescripcion ordinaria bastaba para que ellos los hubiesen adquirido, porque los tenian con justo título y buena fe, siendo aun más corto el tiempo que señala la legislacion foral que el que marca la general para tales prescripciones; y que el demandante, como heredero del vendedor, tenia que responder de la eviccion y saneamiento:

Resultando que puestos los escritos de réplica y réplica se recibió el pleito á prueba, y durante este trámite compareció el Promotor fiscal de Hacienda, como citado de eviccion, pidiendo la nulidad de todo lo obrado por no haber acudido el demandante á la via gubernativa antes de deducir la demanda; y que desestimada esta solicitud por sentencia ejecutoria, se abrió de nuevo el término de prueba, y las partes practicaron las que estimaron convenientes, apareciendo de ella, entre otras cosas, que el demandante siempre habia sido vecino del concejo de San Julian de Muzquiz:

Resultando que en 16 de Agosto de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por la suya de 15 de Marzo de este año, absolviendo de la demanda á Don Santiago de Arana y consortes, y al Promotor fiscal en representacion del Estado, de la subsidiariamente dirigida contra él por aquellos:

Y resultando que contra este fallo interpuso el Marqués recurso de casación, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 2.ª, tit. 15, Partida 2.ª, base y regla á que debían atemperarse todos los vínculos y mayorazgos de España, y de la que se habían sacado las reglas: primera, de que el reino de España, es un verdadero mayorazgo, cabeza de todos los demás mayorazgos, que como miembros se derivan y toman de él la razón ó modo de ser; segunda, de que los mayorazgos por su propia naturaleza son indivisibles, no solo porque también lo es el reino, cabeza de todos los mayorazgos, sino también porque el fin principal de aquellos es conservar la memoria y lustre de la familia, el cual, como también lo pingüe de los patrimonios, se destruye por la división; y tercera, de que la sucesión en los mayorazgos es perpétua en todos aquellos que vienen de la familia del fundador, por lo que los bienes mayorazgados son por su naturaleza inalienables; solo el Rey puede conceder facultad para enajenarlos, y lo suele hacer cuando lo exige la pública causa ó la necesidad ó utilidad del mayorazgo.

2.º La doctrina establecida por la jurisprudencia de los Tribunales, consignada en la sentencia de este Supremo de 23 de Junio de 1860, de que es ineficaz la escritura de cesión de bienes vinculados otorgada entre los poseedores de diferentes mayorazgos, aunque tenga por objeto aclarar y deslindar las correspondientes á cada uno de estos, en atención á que carecen de facultades los poseedores de vinculaciones para ceder los bienes que las constituyen.

3.º La misma doctrina consignada en la sentencia de 25 de Noviembre de 1864, en que se establece que «la facultad de conceder licencia para la enajenación de bienes vinculados, que competía á los soberanos durante el régimen de la Monarquía pura, es de orden administrativo, y en sus resultados comprende al derecho privado;» y que «en las enajenaciones de fincas pertenecientes á mayorazgos, la Real cédula facultando para ello es la ley de la materia.»

4.º El principio establecido en la sentencia de 30 de Enero de 1864, dictada en un recurso de casación procedente de la Audiencia de Valladolid; en cuanto por la de este pleito se determina que era necesario discutir ántes en juicio separado la nulidad de las enajenaciones, sin reconocer que él había presentado los documentos y afirmado que no eran verdaderas y legales enajenaciones, y que consideraba á su vinculación en la verdadera y legal posesión de aquellas fincas, porque no habiendo salido nunca legalmente del mayorazgo, por ministerio de la ley estaban á él unidas, y por este mismo ministerio le correspondían como verdadero y legítimo sucesor en la vinculación.

5.º La ley 41 de Toro, ó sea la 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 7 de Marzo y 4 de Junio de 1866, en que se declara «que no es necesaria la presentación de la escritura de fundación para la prueba de que ciertos bienes son vinculados, pudiendo dar otra supletoria;» por cuanto se daba mérito á la observación de que los bienes cuya reivindicación se pretendía no eran vinculados, por no haber acompañado la escritura de fundación del vínculo, siendo así que la calidad de vinculados fué reconocida indisputablemente al verificarse las enajenaciones de 1755 y 1756, pues solo en tal sentido se practicaron las diligencias de información incompletas, insuficientes, y nulas, subsistiendo dicho reconocimiento y confesión en la actualidad, porque las corporaciones adquirentes en aquella época tenían los mismos compromisos que la Hacienda pública que las representaba en 1860.

6.º Que al admitir la doctrina de que en falta de la legalidad que no podía reconocerse en las escrituras de 1755 y 1756, podía invocarse la prescripción inmemorial, y lo que es más, la ordinaria de 10 á 20 años; el espíritu, la legalidad y la filosofía de la prescripción en todas sus acepciones, que era suplir la falta de título, y por consiguiente en aquellos casos en donde el título existía con sus condiciones especiales y características, buenas ó malas, y se discutía, se apreciaba y juzgaba dicho título, era imposible que pudiera darse entrada á la prescripción.

7.º La doctrina consignada en las sentencias de 25 de Junio de 1859 y 23 de Mayo de 1863, en las que se establece que la prescripción no es aplicable á los bienes que fueron vinculados mientras conservasen este carácter, y que por consiguiente no corre contra los mismos sino desde que se restablecieron las leyes desvinculadoras en 30 de Agosto de 1836.

8.º Y por último, la doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 25 de Enero de 1861, en que se consigna «que las leyes 14 y 15, título 31, Partida 3.ª, que tratan de los diferentes modos de constituirse las servidumbres y del tiempo por que se ganan por la prescripción, no tienen aplicación al caso en que la posesión no reuna todas las condiciones legales;» puesto que estas condiciones no las reunían los títulos de 1755 y 1756, y no podía concederse buena fe á los adquirentes de una cosa con vicios tan marcados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que fundándose la demanda reivindicatoria del Marqués de Villarias en la cualidad vincular que atribuye á los terrenos litigiosos, y habiéndose negado esta cualidad por los demandantes, incumbía al mismo demandante el deber de probarla directa y acabadamente por alguno de los medios que establece la ley 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que el Marqués no ha suministrado, ni aun intentado la indicada prueba, suponiéndola equivocadamente suplida por las diligencias de la posesión conferida á uno de sus causantes, del mayorazgo de Basurto de Acha, y por las escrituras de enajenación de 1755 y 1756, puesto que ni aquellas diligencias en que no se mencionan siquiera los terrenos en cuestión, ni estas escrituras, que tuvieron por objeto único aquella enajenación, y en que se supone sin acreditación que dichos terrenos pertenecían al expresado mayorazgo, reúnen las condiciones y circunstancias exigidas para este objeto por la citada ley y por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que aun en la hipótesis de que el Marqués hubiese realizado la mencionada prueba, obstaría á su demanda la excepción de prescripción

opuesta igualmente por los demandados bajo el doble concepto de haber adquirido ellos por este medio el dominio de dichos terrenos mediante reunir todos los requisitos que al efecto determinan las leyes, y de haberse extinguido y caducado por el simple lapso del tiempo y el silencio ó inacción del Marqués y de sus causantes toda acción que este pretendiera intentar respecto de aquellos terrenos, mediante que es un hecho notorio que desde el 30 de Agosto de 1836, en que los bienes anteriormente vinculados fueron restituidos á la condición de libres y sometidos á las prescripciones del derecho común, ha trascurrido con grande exceso el término de 10 años de posesión, que en el presente caso basta para que tenga lugar la prescripción ordinaria, como medio de adquisición del dominio, atendidas las circunstancias de haber residido el Marqués constantemente en Vizcaya y de concurrir en los demandados y sus causantes las demás condiciones necesarias de justo título y buena fe, según lo reconoce y declara la Sala sentenciadora:

Considerando que la caducidad de la acción promovida por el Marqués aparece aun más evidente y manifiesta con arreglo á la ley 3.ª, tit. 12 del Fuero de Vizcaya, que según lo declarado por este Supremo Tribunal rige y regula en la tierra de Infanzon, en que las mencionadas fincas radican, todo lo relativo á prescripción de acciones, porque terminantemente previene que toda acción que otro tenga sobre bienes y raíces entre extraños se prescriba entre presentes por tiempo de 10 años, y entre ausentes por 15 años:

Considerando, por tanto, que al estimar la Sala sentenciadora las indicadas excepciones propuestas, entre otras, por los demandados, absolviendo en su virtud de la demanda á estos y al representante de la Hacienda pública, no ha infringido ninguna de las leyes y doctrinas que se citan en el recurso, unas bajo la equivocada suposición de hallarse probada la cualidad vinculada de los terrenos litigiosos, otras sin aplicación posible al presente litigio, y las demás con relación á algunos considerandos de la ejecutoria que no constituyen su esencial y decisivo fundamento,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Luis de la Cuadra Ordoñez de Barraicua, Marqués de Villarias, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cabres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Juan Bautista Soldevilla contra D. Antonio Ruiz Benitez, como heredero de D. Antonio Fernandez, sobre pago de maravedís:

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1862 Don Juan Bautista Soldevilla dió á préstamo á D. Antonio Fernandez, Coronel retirado de infantería, la cantidad de 300.000 rs. que este se obligó á devolverle en término de dos años, hipotecando al efecto una casa de su propiedad, sita en esta corte y su calle Ancha de San Bernardo, núm. 53 nuevo, y sometiéndose expresamente á los Jueces ordinarios de esta villa:

Resultando que fallecido Fernandez en 21 de Febrero de 1866 bajo el testamento que tenía otorgado en 12 de Diciembre anterior, por el que, entre otras disposiciones, nombró por heredero fideicomisario á D. Antonio Ruiz Benitez, previniendo que para nada interviniera en su testamento la Autoridad civil, eclesiástica y militar, acudió Ruiz Benitez al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y diciendo aceptar la herencia á beneficio de inventario, promovió el juicio voluntario de testamentaria, practicándose en su virtud varias actuaciones:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1867 D. Juan Bautista Soldevilla acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el mérito que producía la escritura de préstamo relacionada pidió se librara ejecución por los 300.000 rs. y sus réditos contra los bienes de D. Antonio Ruiz Benitez, en concepto de heredero de D. Antonio Fernandez, y especialmente contra la casa hipotecada:

Resultando que acordado por el Juzgado según lo pretendido por Soldevilla, se libró exhorto cometido al de primera instancia de Ecija, de donde es vecino el Ruiz Benitez, y requerido al pago manifestó que no podía realizarlo, porque los bienes de D. Antonio Fernandez estaban subordinados al Juzgado de Guerra de esta corte, en el que radicaba su testamentaria:

Resultando que embargada la referida casa hipotecada, y pasado el término de la ley, presentó escrito el actor acusándole la rebeldía, y en el mismo día Ruiz Benitez se mostró parte y pidió se le entregaran los autos para formalizar la oposición; y el Juez, habiendo por acusada la rebeldía, declaró no haber lugar á tenerle por opuesto á la ejecución; de cuya providencia pidió reposición Ruiz Benitez:

Resultando que en este estado solicitó el mismo Juzgado de Guerra, como único competente para conocer de todas las reclamaciones contra bienes de la testamentaria de D. Antonio Fernandez, que se requiriese de inhibición al Juez del distrito de la Audiencia que conocía de la demanda entablada por Soldevilla: que posteriormente, exponiendo que en el Juzgado de Buenavista

se había promovido por el Marqués de España otro juicio ejecutivo contra los bienes de la testamentaria, pretendió se requiriera también á aquel de inhibición; y manifestó que mediante á que existían dos ejecuciones pendientes, no tenía inconveniente en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declarase concursada la testamentaria de Fernandez:

Resultando que el Juzgado de Guerra declaró en concurso necesario de acreedores la testamentaria de D. Antonio Fernandez, y que se acumularan al juicio los pleitos ejecutivos de que se ha hecho relacion, para lo que se oficiara á los respectivos Jueces: y que habiéndose negado á inhibirse el del distrito de la Audiencia del conocimiento de la demanda entablada por Soldevilla, se promovió el conflicto jurisdiccional de que se trata:

Resultando que el Juzgado de Guerra alega para sostener su competencia, que cuando se trata de la testamentaria de un militar, aunque el heredero sea paisano, corresponde su conocimiento al Juzgado de la Capitanía general del distrito en donde tenía su domicilio: que la competencia del Juez que conoce legítimamente de un juicio de testamentaria se extiende á todas las reclamaciones que se deduzcan contra los bienes sujetos á ella, porque tales juicios son universales por su naturaleza: que las testamentarias pueden ser declaradas en concurso en los casos que proceda esta reclamación respecto á los particulares, sujetándose á las reglas establecidas en el art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil: que presentadas varias reclamaciones en el mismo Juzgado, y deducidas además ejecuciones en los de primera instancia de los distritos de la Audiencia y Buenavista contra la testamentaria, había llegado el caso de la procedencia de la declaración de concurso, y por lo mismo no era necesario tramitar la inhibitoria:

Y resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia expone en apoyo de su jurisdicción, además de lo determinado en la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, Real orden de 1.º de Noviembre de 1857, sentencia de este Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1863, y artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que las actuaciones de testamentaria voluntaria de D. Antonio Fernandez que se hubieran promovido por su heredero en la Auditoria de Guerra se oponían á la última voluntad de aquel, que prohibió toda intervención judicial en ella: que si la excepción de fuero no tiene lugar cuando hay viuda y herederos necesarios de militar fallecido abintestado, en el presente caso, y siendo Ruiz heredero voluntario, aparecía más evidente que la liquidación de bienes del finado, su adjudicación y la aceptación de herencia, no traen origen del testamento, que excluye la intervención judicial, y más aun la de Guerra, á la que en ningún caso ordenó el testador que se recurriese: que la declaración del concurso hecha por el Juzgado de Guerra no tenía otra razón de ser que las primeras gestiones del heredero de Fernandez, ni más apoyo que la manifestación del mismo de haber pendientes contra la testamentaria dos ejecuciones: que sometido el causante de Ruiz á las justicias ordinarias para que le competiesen el pago del préstamo hecho por Soldevilla, y reconocida por el demandado la competencia de este Juzgado, no debió pretender la inhibitoria que ha ocasionado el requerimiento de la Auditoria de Guerra, porque sobre no competir á esta ni la testamentaria ni el declararla concursada, y sobre que había bastantes bienes hipotecados y embargados para el pago de los ejecutantes, es ley respecto de contratos lo que se pacta: que á la sucesión y toda prórogación permitida en derecho debe ceder el fuero, en conformidad á la ley 32, título 2.º, Partida 3.ª, ley 7.ª, tit. 29, libro 11 de la Novísima Recopilación, y artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil: que el concurso de acreedores solo puede decretarse á instancia de parte legítima acreditado que sea haber dos ó más ejecuciones pendientes, y que no existen bienes bastantes á cubrir la cantidad reclamada: que no había habido personalidad en Ruiz para pedir el concurso, porque no era acreedor; ni competencia en el Juzgado de Guerra para declararlo, porque ante él no había ejecuciones pendientes: que la reclamación de Soldevilla no se dirigía contra la testamentaria, sino contra el heredero, que se subrogó en todas las obligaciones de su causante; y que no gozando Ruiz de fuero especial, y por lo pactado por Fernandez y las pretensiones que había deducido, se hallaba sometido á la jurisdicción ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para poder utilizar el fuero de Guerra ha de acreditarse el goce de este privilegio de un modo indudable y por los medios al efecto establecidos, sin que basten conjeturas por plausibles que aparezcan:

Considerando que por más que sea verosímil que D. Antonio Fernandez Rubio, como Coronel graduado y retirado de infantería, gozase al tiempo de su muerte del fuero de Guerra, no consta justificado documentalmente en autos, circunstancia esencialmente necesaria á los efectos consiguientes al mismo, segun doctrina consignada en repetidas decisiones de este Supremo Tribunal:

Considerando que con arreglo á lo establecido en la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, cuya invariable y literal observancia se recordó en la Real orden vigente de 9 de Noviembre de 1817, están excluidas del fuero de Guerra las particiones de herencias que no provengan de disposiciones testamentarias de los militares, y su liquidación y subsiguientes operaciones corresponden á la jurisdicción ordinaria, lo cual es aplicable al caso actual:

Considerando además que fundándose el Juzgado de Guerra para reclamar el conocimiento de estos autos en haberse declarado la herencia en concurso necesario por haber dos ejecuciones entabladas contra ella, el Juez de primera instancia ha estado en su derecho en no acceder á la pretensión de aquel; porque aun en la suposición de que fuera competente para conocer de la liquidación de dicha herencia, no basta que haya dos ejecuciones pendientes para declararla en concurso necesario, sino que además es preciso que conste que no hay bienes, libres de otra responsabilidad, para hacer frente á todas las reclamaciones, y en el caso presente las hechas en juicio ejecutivo tienen hipotecas especiales, y respecto á otras solo se alega sin determinarlas en forma legal,

Faillamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de es-

tos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, á quien se remitirán las actuaciones para que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por Doña Francisca de Campa, y por defunción de esta por su hijo D. Federico de Carreras y Campa, con Doña Encarnación Piferrer, por sí y como heredera de su difunto hermano D. José, y con la madre de ámbos Doña Vicenta Abellá y D. Ignacio Oms que no han comparecido, sobre pago de pensiones de un censo:

Resultando que D. Francisco Rivas, autorizado en forma por D. Francisco Piferrer y Cortada y por D. Antonio Oms, vendió y creó por escritura de 12 de Diciembre de 1798 un censo de 131 libras y 8 sueldos de pensión anual, pagaderos en igual día de cada año, por el precio de 4.380 libras á favor del obtentor del beneficio titulado de Nuestra Señora de Roure, instituido en la capilla de este nombre del término de la villa de Camprodon, prometiendo en nombre de D. Francisco Piferrer que sería efectiva al comprador, constituyendo para mayor seguridad por fiador y principal obligado á D. Antonio Oms, é hipotecando especialmente en nombre de aquel los mansos titulados Cunill y Trull, sin perjuicio de la obligación general de todos los demás bienes de sus dos representados; prometiendo también á nombre de los mismos que D. Francisco Piferrer dentro de los cinco años siguientes, y despues siempre que el comprador quisiera, mejoraría las obligaciones del censo, dando nueva hipoteca especial y dos ó más fianzas además de la expresada á disposición del referido obtentor del beneficio y de sus sucesores en él; y no cumpliéndolo, quería caer en la pena de las 4.380 libras, que se aplicarían entonces á la extinción del censo, pagadas previamente las pensiones que á la sazón se debiesen, juntamente con los gastos y perjuicios:

Resultando que adjudicados en 1.º de Julio de 1843 á Doña Francisca de Campa, viuda de D. Juan Carreras, en concepto de libres los bienes y rentas del citado beneficio de Nuestra Señora de Roure, entabló demanda en 25 de Noviembre de 1858 ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, en la que exponiendo que hasta el 4 de Diciembre de 1845, en que había ocurrido el fallecimiento de D. Francisco Piferrer, habían sido satisfechas puntualmente las pensiones de censo, pero que desde aquella fecha no había podido obtener el cobro de pensión alguna, porque las madre é hija Doña Vicenta Abellá y Doña Encarnación Piferrer, que habían sucedido á su respectivo suegro y abuelo D. Francisco Piferrer, y que poseían sus bienes, se habían desatendido de las obligaciones que sobre ellos gravitaban, hallándose en el caso de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura referida de creación del censo haciendo uso de la acción *ex stipulatu* y de la hipotecaria que con arreglo á aquella tenía, suplicó se condenase á Doña Vicenta Abellá y Doña Encarnación Piferrer, juntas y á solas, ó á la que de ellas más procediera, á pagarla dentro de 10 días las pensiones vencidas desde 12 de Diciembre de 1845, con sus intereses á razón del 6 por 100 anual desde aquel día, y las demás que fuesen venciendo con iguales intereses de los respectivos días de la tardanza, del censo de 131 libras 8 sueldos creado ó impuesto sobre los bienes de D. Francisco Piferrer, y á mejorar dicho censo dentro del mismo término, dando nueva hipoteca especial ú otra fianza legal, llana y abonada á su satisfacción, ó en otro caso á pagarla el capital de las 4.380 libras aplicables á su liquidación, ó bien dimitir á su favor los bienes que poseían dejados por su difunto suegro y abuelo respectivo D. Francisco Piferrer, con sus frutos en lo que bastasen á cubrir las indicadas pensiones, intereses y capital; imponiéndole además todas las costas:

Resultando que declarada por contestada la demanda por parte de Doña Vicenta Abellá por no haberse personado, la impugnó su hija Doña Encarnación Piferrer, con presentación de la partida de bautismo de su hermano D. José Piferrer, alegando que los mansos Cunill y Trull, hipotecados en garantía del censo por D. Francisco Piferrer, procedían de su ascendiente, otro D. Francisco Piferrer, el cual, con todos los demás que poseía, había fundado un vínculo á la sucesión del cual había llamado á todos sus descendientes, y en el que por tanto había sucedido el citado D. Francisco, disfrutándole hasta su fallecimiento ocurrido en 1845, siendo tantas las deudas que había contraído y enajenaciones que había hecho, que había dejado reducida á la nada la fortuna heredada de sus mayores: que D. Fernando Piferrer había premuerto á su padre D. Francisco, dejando dos hijos, Don José y la demandada Doña Encarnación, la cual no poseía los mansos hipotecados al censo objeto de la demanda, ni tampoco bienes algunos de los que había poseído su citado abuelo, pues los pocos que habían quedado á su muerte habían pasado á su nieto primogénito varón del premuerto Don Fernando, llamado D. José: que con arreglo á la ley de desvinculación de 1820, el censo objeto de la demanda, deuda creada por el poseedor que era, al restablecimiento de dicha ley, del vínculo de Piferrer, no podía afectar á la mitad de los bienes del mismo que habían debido pasar al inmediato; y que el acreedor debía dirigir su acción contra los terceros poseedores de la otra mitad de bienes que hubiesen adquirido con posterioridad á la fecha de la escritura de creación del censo: que la acción hipotecaria se daba solo contra el poseedor de la finca hipotecada, y la personal *ex stipulatu* contra el

vendedor ó promitente y sus herederos que hubiesen adido la herencia y poseyesen bienes de la misma con que hacer efectiva la deuda ó la promesa, en ninguno de cuyos casos se encontraba la demandada :

Resultando que la demandante replicó que los demandados D. José y Doña Encarnación Piferrer eran herederos universales de su abuelo Don Francisco, no apareciendo justificado el vínculo á que se decían estar sujetos los bienes poseídos por este ; y que aun suponiendo que hubiera existido, suprimidas las vinculaciones por la ley de 1820 restablecida en 1836, no podía alegarse como excepción , al menos en cuanto cupiera la cantidad reclamada dentro del valor de la mitad de los bienes de que podía disponer Don Francisco Piferrer , puesto que había sobrevivido mucho tiempo á la publicación de las citadas leyes :

Resultando que en tal estado, y con fecha 17 de Setiembre de 1861, solicitó Doña Encarnación Piferrer en los autos de testamentaria de su abuelo D. Francisco, radicados en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la referida ciudad, la acumulación á ellos de los de que se trata en este recurso ; y que estimada , y reclamados al Juzgado del Pino, conforme Doña Francisca de Campa con la acumulación, se remitieron en efecto., acordándose despues de igual solicitud que se formase pieza separada, si bien dependiente de dicha testamentaria, integrándola con los autos remitidos :

Resultando que practicada prueba por las partes, alegó Doña Encarnación Piferrer soliciando se absolviese á la herencia de su abuelo de la demanda, haciendo declaración expresa de que la condena de las pensiones atrasadas se entendiera sobre la porción de bienes ó derechos que en méritos de la pieza principal de testamentaria resultasen ser herencia propia y libre de su referido abuelo :

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 14 de Febrero de 1865 condenando á Doña Vicenta Abellá y á sus hijos Doña Encarnación y D. José Piferrer, en concepto de herederos de D. Francisco Piferrer, y á D. Ignacio María Oms, á pagar en el término de 10 días á Doña Francisca Carreras de Campa, ó á quien la hubiese sucedido, las pensiones vencidas desde 24 de Diciembre de 1845 inclusive, á razon de 131 libras 8 sueldos en cada un año, y los intereses al 6 por 100 desde 25 de Noviembre de 1858 en que se había presentado la demanda hasta que tuviera efecto el pago; y asimismo á los tres pimeros á que mejorasen el censo con nueva hipoteca ó fianza á satisfaccion de Doña Francisca ó de su heredero, pagándole en otro caso el capital de 4.380 libras, aplicables á la luicion del mismo, y á las costas :

Resultando que Doña Encarnación Piferrer interpuso apelacion en cuanto se la condenaba absolutamente, sin hacer la declaración expresa de que la satisfaccion de las pensiones atrasadas se entendiera sobre los bienes que resultasen ser herencia libre de D. Francisco Piferrer, y en cuanto se la condenaba en las costas; y que sustentada la segunda instancia, en la que justificó haber sido declarada heredera en union de su madre de los bienes pertenecientes á su hermano D. José Piferrer, habidos por muerte legalmente, se dictó sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 27 de Octubre de 1866, confirmando con las costas la apelada en la parte en que lo había sido, pudiendo usar D. Federico Carreras de su derecho respecto de D. Ignacio María Oms, donde correspondiera :

Resultando que Doña Encarnación Piferrer interpuso recurso de casacion, citando como infringidos :

1.º Los artículos 115, 378, 380, 381, 382 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que proferida la condena absolutamente, sin restringirla al caudal que resultase de la herencia en la testamentaria, condenando sin tal declaración á los que como sucesores al vínculo de Piferrer tenían pendiente en dicha testamentaria la division y liquidacion del vínculo en sus dos mitades, para separar, libre de las deudas del último poseedor, la correspondiente al sucesor inmediato, que lo era hoy la recurrente, daba por resultado hacer ineficaz y vana la acumulación y sus consecuencias naturales, contrariando por tanto los citados artículos.

2.º La ley 4.ª, Cód. de re judicata, y 19, tit. 22, Partida 3.ª, porque se había pronunciado el fallo como en un juicio independiente de la referida testamentaria, hallándose acumulado á esta ejecutoriamente, y llevado á efecto la acumulación.

3.º La doctrina jurídica de que el fallo no puede entenderse más allá del objeto de los autos en que se dicta, puesto que tratándose en la testamentaria la cuestion de division del vínculo de Cortada, y actuándose en ella las pruebas sobre el particular, en cuya testamentaria era parte D. Federico Carreras como acreedor interesado, debía estar á las resultas de dicha division y consiguiente fijacion del caudal libre responsable del censal, debiendo por tanto limitarse el fallo recaído en la pieza separada á la declaración de procedencia ó improcedencia del crédito contra dicha testamentaria; y en cuanto se profería condena contra la recurrente, se extralimitaba el objeto de la pieza separada, invadiendo el tercero de la principal.

Y 4.º La ley de desvinculacion de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, especialmente en sus artículos 2.º y 3.º, de cuyo beneficio quedaria privada la recurrente sin embargo de haber utilizado en forma y obtenido la acumulación para que sus efectos alcanzase al censal en cuestion :

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier :

Considerando que los artículos de la ley de Enjuiciamiento citados como primer motivo del recurso, y que se refieren á las causas por que procede la acumulacion de autos, y á la competencia y tramitacion de los juicios de abintestato, no pueden alegarse como infringidos en casacion, con arreglo al artículo 1.012, puesto que sus disposiciones son puramente formularias ó de procedimiento :

Considerando, con relacion al segundo, que una providencia ejecutoria en que se acuerda la acumulacion de autos no decide cuestion alguna de las que constituyen la esencia del juicio; y que por lo tanto carece de la fuerza de la cosa juzgada en el sentido en que se invoca, segun la ley 4.ª Cód., y 19, tit. 22 de la Partida 3.ª :

Considerando que la doctrina jurídica alegada en el tercero, «de que el fallo no puede entenderse más allá del objeto de los autos en que se dicta,»

es completamente inaplicable, puesto que la sentencia de este pleito es en todo conforme á lo pedido en la demanda; sin que al condenarse á la demandada como causahabiente de su abuelo, y en fuerza de la obligacion por este contraída, se decidan otras cuestiones que las que han sido objeto del debate y

Considerando que la ley de 11 de Octubre de 1820 que suprimió las vinculaciones, ordenando que la mitad de los bienes en que consistian quedase reservada para los que debieran suceder en ellos, no tiene aplicacion á un pleito como el actual, en que no se ha probado, ni aun intentado probar que exista vinculacion alguna,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Encarnación Piferrer, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—El Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento votó en Sala y no puede firmar, Eduardo Elío.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del lunes 30 del próximo pasado Diciembre se insertan varias sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, encontrándose en la quinta de ellas las alteraciones siguientes :

En el 2.º fundamento para interponer el recurso de casacion se dice «y consignado en la ley, quisque,» debiendo decir *uti quisque*.

En el núm. 3.º de los mismos fundamentos se dice «en el fallo de 15 de Junio,» debiendo ser 19 de Junio.

Y por último, en el 7.º, donde dice «sancionada en este mismo sentido,» debe ser *en el mismo sentido*.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante una Notaría en Estepa, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Estando prevenido por la ley de Presupuestos de 1855 que los individuos de clases pasivas perciban sus haberes en la Tesorería de las provincias en que residan; con el objeto de cumplir este precepto legal y de evitar irregularidades en el orden de contabilidad, he acordado que por medio de los periódicos oficiales se haga saber á dichos individuos que en el término improrogable de un mes acudan á esta Ordenacion manifestando el punto en que residan ó piensen fijar su residencia; en el concepto de que terminado este plazo sin haber hecho dicha manifestacion se harán de oficio las traslaciones de haberes á los puntos en que resulte haber justificado su existencia en los meses anteriores.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Ordenador general de pagos, Manuel Estéban Blanco.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que señala la ley desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Atalaya Bermeja, sin que conste se haya presentado persona alguna á reclamarle; cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo previamente el impuesto especial que les corresponda y los atrasos por lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Director general, Rafael Cavanilla y Doz.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Diciembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.		
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.908.963,323	163.733,334	11.072.696,657	105.534,299	10.967.162,358		
	Por sustituciones del servicio militar..	252.200,624	"	252.200,624	40.000	212.200,624		
	Por idem del servicio marítimo.....	1.114.661,597	"	1.114.661,597	"	1.114.661,597		
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.230.702,545	192.942,283	22.423.644,828	112.359,108	22.311.285,720		
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360		
	Sin interés.....	1.957.722,350	444.991,812	2.402.714,162	20.224,465	2.382.489,697		
	Al contado.....	946.400,894	"	946.400,894	42.461,450	903.939,444		
	VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo... {	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
			De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
			De más de 9 meses.....	195.600,166	"	195.600,166	912	194.688,166
De 4 á 9 meses.....			6.629.218,735	"	6.629.218,735	423.611,822	6.205.606,913	
De 9 meses á un año....			3.187.493,856	0,081	3.187.493,937	30.480	3.157.013,937	
Id. moderno {		De un mes á menos de 3.	11.250,406	8.800	20.050,406	"	20.050,406	
		De 3 meses á menos de 6.	140.872,200	44.823,620	185.695,820	"	185.695,820	
		De 6 meses á menos de un año.....	193.174,240	104.960	298.134,240	"	298.134,240	
		De un año justo.....	76.809.332,982	688.775,445	77.498.108,427	780.371,516	76.717.736,911	
		De 15 días.....	307.378,276	"	307.378,276	91.129,533	216.248,743	
Aviso suprimido..... {	De 30 días.....	118.715	"	118.715	18.750	99.965		
	De 60 días.....	608.017,257	"	608.017,257	16.301,218	591.716,039		
	De 90 días.....	5.106.470,986	"	5.106.470,986	289.248,377	4.817.222,609		
Provisionales para subastas.....	302.788,295	116.137,563	418.925,858	96.820,864	322.104,994			
TOTAL de depósitos.....		131.200.399,805	1.765.164,138	132.965.563,943	2.068.204,652	130.897.359,291		
CUENTAS CORRIENTES.....		2.024.379,664	393.990,601	2.418.370,265	214.213,086	2.204.157,179		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		133.224.779,469	2.159.154,739	135.383.934,208	2.282.417,738	133.101.516,470		
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	156.292,260	418,500	156.710,760	4.656,700	152.054,060		
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.688.301,379	9.938,655	1.698.240,034	182.600,668	1.515.639,366		
TOTAL GENERAL de metálico.....		135.069.373,108	2.169.511,894	137.238.885,002	2.469.675,106	134.769.209,896		

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... {	27.374.000	"	27.374.000	607.753,831	244,169	26.766.000
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	106.359.526,432	1.170.431,392	107.529.957,824	1.094.672,338	30,589	106.435.254,897
Id. de intereses sa- tisfechos y recibidos del mismo. {	270.235,095	31.690,122	301.925,217	"	"	301.925,217
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	"	56.142,440	56.142,440	56.142,440	"	"
	134.003.761,527	1.258.263,954	135.262.025,481	1.758.570,609	274,758	133.503.180,114

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	Escudos.	134.769.209,896
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	Escudos.	133.503.180,114
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	Escudos.	1.266.029,782

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	63.642.249,396	55.300	63.697.549,396	257.400	63.440.149,396
Voluntarios	211.264.418,923	1.686.100	212.950.518,923	2.909.690,060	210.040.828,863
Provisionales para subastas	900.136,650	179.600	1.079.736,650	149.400	930.336,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.	8.550.233,561	"	8.550.233,561	"	8.550.233,561
TOTAL general de papel.	284.357.038,530	1.921.000	286.278.038,530	3.316.490,060	282.961.548,470
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	108.915.595,871	988.600	109.904.195,871	1.153.300	108.750.895,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.	77.511.940,004	238.800	77.750.740,004	734.400	77.016.340,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	64.148.400	215.600	64.364.000	898.800	63.465.200
En acciones de obras públicas	3.286.000	200	3.286.200	30.800	3.255.400
En id. de carreteras	5.293.800	30.200	5.324.000	44.800	5.279.200
En id. del Canal de Isabel II.	342.300	83.500	425.800	126.600	299.200
En material del Tesoro.	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés.	8.363.591,611	"	8.363.591,611	161.799,395	8.201.792,216
En id. sin convertir	1.215.551,259	"	1.215.551,259	6.490,665	1.209.060,594
En obligaciones municipales.	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	4.498.000	263.000	4.761.000	71.000	4.690.000
SUMAN los depósitos en la Central.	273.640.709,826	1.819.900	275.460.609,826	3.227.990,060	272.232.619,766
IDEM en las Tesorerías de provincia.	10.717.328,704	101.100	10.818.428,704	88.500	10.729.928,704
TOTAL general de depósitos en papel.	284.357.038,530	1.921.000	286.278.038,530	3.316.490,060	282.961.548,470

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la central. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	1.065.611,581	284.357.038,530	27.374.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales. Por lo recibido del Tesoro.	2.169.511,894 1.758.845,367	3.928.357,261 1.921.000	"	"
CARGO.	4.993.968,842	286.278.038,530	27.374.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.	2.469.675,106 1.258.263,954	3.727.939,060	608.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.	1.266.029,782	282.961.548,470	26.766.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 261.679, de las cuales pertenecían á metálico 247.410 y á papel 14.269; y en la presente á 261.672, en esta forma: 247.429 en metálico y 14.243 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

COMISION REGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Diciembre corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 10 de Diciembre, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al domingo 22 del actual.				Importacion desde el dia 11 al 20 de Diciembre.				Total importado desde el 22 de Agosto á 20 de Diciembre.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	8.205	14.784	937.925	81.559	560	1.009	6.100	530	8.765	15.793	944.025	82.089
Barcelona.....	18.505	33.343	3.807.939	33.125	4.041	7.281	911.960	79.301	22.546	40.624	4.719.899	410.426
Tarragona.....	2.987	5.382	33.785	2.938	1.280	2.306	"	"	4.267	7.688	33.785	2.938
Valencia.....	36.708	66.141	398.403	34.643	7.465	13.450	5.900	513	44.173	79.591	404.303	35.156
Alicante.....	25.193	45.394	111.539	9.699	4.145	7.468	18.150	1.578	29.338	52.862	129.689	11.277
Cartagena.....	13.023	23.465	426.342	37.073	5.410	9.748	24.225	2.107	18.433	33.213	450.507	39.180
Almería.....	3.382	6.094	96.774	8.415	1.482	2.670	6.800	591	4.864	8.764	103.574	9.006
Motril.—Calahonda.....	"	"	9.900	861	"	"	"	"	"	"	9.900	861
Málaga.....	48.373	87.158	998.587	86.833	5.423	9.771	163.810	14.244	53.796	96.929	1.162.397	101.077
Sevilla.....	19.160	34.522	128.482	11.173	2.400	4.324	28.075	2.441	21.560	38.846	156.557	13.614
Cádiz.....	22.865	41.198	42.456	3.092	2.060	21.730	7.930	690	34.925	62.928	50.386	4.382
Algeciras.....	736	1.327	6.232	542	416	750	264	23	1.152	2.077	6.496	565
Palma.....	36.263	65.338	1.255.853	109.204	12.436	22.407	318.155	27.666	48.699	87.745	1.574.008	136.870
Mahon.....	4.249	7.656	50.450	4.387	1.998	3.600	19.365	1.699	6.247	11.256	69.755	6.066
Ibiza.....	268	483	13.000	1.131	512	923	"	"	780	1.406	13.000	1.131
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	141	254	81.883	7.120	20	36	8.010	697	161	290	89.893	7.817
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	4	7	"	"	"	"	"	"	4	7	"	"
Badajoz.....	716	1.290	"	"	"	"	"	"	716	1.290	"	"
Olivenza.....	100	180	"	"	"	"	"	"	100	180	"	"
	240.878	434.016	8.399.550	730.395	59.648	107.473	1.518.684	132.060	300.526	541.489	9.918.234	862.455

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 541.489 fanegas de trigo puede calcularse en 3.886.599 escudos, y el de las 862.455 arrobas de harina en 2.144.005 escudos. Madrid 28 de Diciembre de 1867.—El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que circula por esta corte el rumor de que va á aumentarse el precio de la sal desde 1.º del próximo mes de Enero, me apresuro á manifestar que es completamente falso, y que no puede aumentarse de ninguna manera el precio de dicho artículo, por estar marcado el que actualmente rige por la ley de 15 de Julio de 1865.

Lo que pongo en conocimiento del público, á fin de que no se deje sorprender por los espendedores de sal á la menuda, los cuales deben tener á la vista en sus respectivos establecimientos las tarifas oficiales del precio á que han de vender la libra de sal.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Director general, Coronado.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Adicion al anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de 29 del actual.

En la subasta que ha de celebrarse el 31 de Enero próximo, á la una, las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura, y despues á la del pliego en que conste el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno de proposicion, se dará el acto por terminado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 346.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realzados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Duda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
------------------	----------------	----------------------------

MES DE MAYO DE 1862.

Provincia de Granada.

48604 Ayuntamiento de Churrriana..... 600

MES DE JULIO.

Provincia de Granada.

48605	Ayuntamiento de Huétor Vega.....	112,80
48606	Idem de Moclin	5.068,71

MES DE AGOSTO.

Provincia de Granada.

48607	Ayuntamiento de Illora.....	7.778,98
48608	Idem de Itrabo.....	145,87
48609	Idem de Loja.....	1.137,39
48610	Idem de Moclin.....	2.420,49

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Granada.

48611	Ayuntamiento de Illora.....	3.302,50
48612	Idem de Moclin.....	995,52

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Granada.

48613	Ayuntamiento de Alhama.....	1.676,84
48614	Idem de Galera.....	1.523,68
48615	Idem de Granada.....	48,09
48616	Idem de Huétor Vega.....	213,34
48617	Idem de Illora.....	13.126,02
48618	Idem de Juviles.....	3.472
48619	Idem de Loja.....	5.777,67
48620	Idem de Moclin.....	48
48621	Idem de Murtas.....	1.730,67
48622	Idem de Melegis.....	109,73
48623	Idem de Torbiscon.....	8.270,67

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Granada.

48624	Ayuntamiento de Alhama.....	2.551,53
48625	Idem de Granada.....	1.081,65
48626	Idem de Illora.....	4.414,71
48627	Idem de Iznalloz.....	2.803,58
48628	Idem de Moclin.....	2.906,63
48629	Idem de Murtas.....	437,87

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Granada.

48630	Ayuntamiento de Alhama.....	32,75
48631	Idem de Baza.....	4.166,41
48632	Idem de Colomera.....	4.162,68
48633	Idem de Granada.....	579,60
48634	Idem de Illora.....	4.705,68
48635	Idem de Jatar.....	40,04
48636	Idem de Moclin.....	332,28
48637	Idem de Murtas.....	900,27
48638	Idem de Torbiscon.....	10.194,22

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Avila.

48639	Ayuntamiento de Diego Alvaro.....	1.600
48640	Idem de Espinosa.....	2.512,02
48641	Idem de Flores de Avila.....	1.044,33
48642	Idem de Mancera de Arriba.....	53,33
48643	Idem de Peguerinos.....	3.205,87
48644	Idem de Rocavado.....	997,33
48645	Idem de San Martin del Pimpollar.....	1.820,33
48646	Idem de Salvadros.....	3.899,30
48647	Idem de Segovia.....	288
48648	Idem de Tiemblo.....	156
48649	Universidad y tierra de Segovia.....	39.682,67

MES DE FEBRERO.

Provincia de Avila.

48650	Ayuntamiento de Aldeavieja.....	853,33
48651	Idem de Arévalo.....	1.018,66
48652	Idem de Blascosancho.....	48,21
48653	Idem de Cabizuela.....	266,72
48654	Idem de Espinosa.....	1.866,72
48655	Idem de Flores de Avila.....	15.469,80
48656	Idem de Horcajuelo.....	533,33
48657	Idem de Narrillos de San Leonardo.....	106,72
48658	Idem de Narros del Castillo.....	170,66
48659	Idem de Pedro Rodriguez.....	2.647,15
48660	Idem de Salvadros.....	3.899,30
48661	Idem de San Pascual.....	333,92
48662	Idem de Segovia.....	565,33
48663	Idem de Tiñosillos.....	240,05
48664	Idem de Velayos.....	746,72
48665	Idem de Villanueva de la Sierra.....	37,33
48666	Idem de Vita.....	666,66
48667	Idem de la Nava de Arévalo.....	746,72

MES DE MARZO.

Provincia de Avila.

48668	Ayuntamiento de Adanero.....	23.861,44
48669	Idem de Adrada.....	21.333,33
48670	Idem de Aldeaseca.....	1.136,47
48671	Idem de Aldeavieja.....	4.107,79
48672	Idem de Arévalo.....	1.707,20
48673	Idem de Aveinte.....	2.133,92
48674	Idem de Avila.....	349,86
48675	Idem de Berlanas.....	138,73
48676	Idem de Espinosa.....	593,60
48677	Idem de Gismialcon.....	1.653,34
48678	Idem de Hernansancho.....	1.601,60
48679	Idem de Horcajada.....	2.211,57
48680	Idem de Mesegar de Corneja.....	1.994,83
48681	Idem de Narros del Castillo.....	972,06
48682	Idem de Navas del Marqués.....	533,34
48683	Idem de Orbita.....	8.142,17
48684	Idem del Oso.....	2.686,03
48685	Idem de Palacios de Goda.....	2.666,67
48686	Idem de Peñaiba.....	808,16
48687	Idem de San Estéban de los Patos.....	187,25
48688	Idem de San Juan de la Encinilla.....	533,34
48689	Idem de Sotaibo.....	1.082,66
48690	Idem de Tiñosillos.....	1.493,32
48691	Idem de San Vicente de Arévalo.....	693,34
48692	Idem de Villamayor.....	12.718,08
48693	Universidad y tierra de Avila.....	6.401,06

MES DE ABRIL.

Provincia de Avila.

48694	Ayuntamiento de Aldeaseca.....	1.066,72
48695	Idem de Arévalo.....	622,68
48696	Idem de Avila.....	213,33
48697	Idem de Bernuy Salinero.....	208,05
48698	Idem de Flores de Avila.....	650,66
48699	Idem de Fontiveros.....	1.548,27
48700	Idem de Gotarrendura.....	4.058,67
48701	Idem de La Horcajada.....	48,27
48702	Idem de Mesegar de Corneja.....	2.721,18
48703	Idem de Muñosancho.....	2.965,91
48704	Idem de Narros del Castillo.....	793,32
48705	Idem de Narrillos de San Leonardo.....	64,11
48706	Idem de Navarredonda.....	2.657,67
48707	Idem de Padiernos.....	3.120,05
48708	Idem de Salvadros.....	2.252,58
48709	Idem de Serranillos.....	808,54
48710	Idem de Sinlabajos.....	1.132,27
48711	Idem de San Vicente de Arévalo.....	3.324,48
48712	Idem de Santo Domingo de las Posadas.....	320
48713	Idem de San Pascual.....	525,38
48714	Idem de Tiemblo.....	2.272,32
48715	Idem de Zorita.....	485,33

MES DE JULIO DE 1864.

Provincia de Huesca.

48716	Ayuntamiento de Huesca.....	89.966,81
-------	-----------------------------	-----------

MES DE AGOSTO.

Provincia de Huesca.

48717	Ayuntamiento de Huesca.....	87,51
-------	-----------------------------	-------

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Huesca.

48718	Ayuntamiento de Huesca.....	418,44
-------	-----------------------------	--------

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Martinez.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 628, 631 á 637 para interior, y núm 65 para exterior; y de segunda con carpetas números 769, 771 á 776, 777 á 780 para interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias hábiles, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación de los meses de Octubre y Diciembre de 1866, Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del corriente año de 1867.

MES DE OCTUBRE.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Castellar.

D. Matías Lacasa, como cesionario de don Pedro Estables...

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pueblo de San Juan de la Cisterna, en el valle de Soba

	Escs.	Mils.
D. Matías Lacasa, como cesionario de don Pedro Estables...	140	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
Pueblo de San Juan de la Cisterna, en el valle de Soba		
D. Pedro Perez de Soto.....	166	240
D. Ramon Ildelfonso de Edilla.....	228	560
D. Vicente Santistéban.....	101	680
D. Pedro Ortiz de la Peña.....	310	320
D. Fáusto Ortiz.....	102	960
D. Ramon Gomez.....	78	880
D. Gabino Zorrilla.....	22	240
D. Manuel Negrete.....	92	320
Doña María Ortiz.....	4	800
D. Gaspar Abascal.....	50	640
Doña Juana Trapaga.....	56	880
D. Francisco García, menor.....	74	240
D. Manuel Ortiz Herboso.....	98	160
Doña María Trueba.....	40	640
D. Pedro García Santayana.....	70	240
D. Manuel Martinez.....	12	800
D. Estéban Ortiz.....	34	080
D. Antonio Gutierrez Garmilla.....	190	400
D. Felipe Gomez.....	194	080
Doña Josefa Elguero.....	200	960
D. Juan Ortiz.....	79	360
D. Francisco Ortiz Santistéban.....	13	600
D. Ramon García.....	43	840
D. Manuel de Zalacoín.....	30	160
D. Jacinto García.....	31	200
Doña Ramona de la Peña.....	16	880
D. Gregorio Abascal.....	49	680
D. Manuel Gomez Quintana.....	28	
D. Ramón Trapaga.....	70	640
D. Mariano García.....	30	320
D. Segundo Martinez.....	4	
D. Manuel Ortiz Peña.....	48	320
D. José Negrete.....	14	640
D. José Gomez Ortiz.....	20	800
D. Bartolomé Sainz.....	75	520
D. Francisco Martinez.....	42	560
D. Francisco de Rozas.....	77	760
D. Nicolás Gomez.....	65	840
D. Vicente Gutierrez.....	63	900
Doña Clara García.....	48	080
D. Francisco Gallo.....	204	
D. Pantaleon Negrete.....	4	640
D. Francisco García.....	66	240
D. Diego Gomez.....	16	880

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Hontonaya.

D. Francisco Palomino..... 2.381'400
D. Manuel Pinedo..... 1.289'100

MES DE DICIEMBRE.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Epila.

D. José Vizarra..... 3.462'400

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Vindel.

Herederos de don Donato Jimenez del Castillo y doña María Teresa Lopez Andino..... 3.458'700

MES DE ENERO.

PROVINCIA DE TERUEL.

Pueblo de Aliaga.

D. José Ortiz, como cesionario de los 13 interesados que á continuación se expresan.

Cantidades liquidadas y reconocidas en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Escs. Mils.

D. José Herrero.....	715	360
D. Miguel Lopez, mayor.....	489	280
D. Miguel Lopez Gascón.....	311	200
D. Joaquin Lopez.....	956	480
D. Joaquin Pued y Gomez.....	1.193	920
D. Francisco García.....	242	
Viuda de doña Juan Lopez.....	253	760
D. Juan Barea.....	309	200
D. Francisco Gomez.....	536	
D. Blas Mallen.....	1.061	600
Viuda de don Ignacio Serra.....	282	
D. José Lopez.....	666	640
D. Ramon Iranzo, á cuenta de los 3.480 rs. que importa el 80 por 100 de su crédito, mediante á que con la cantidad que se le figura se completa la aprobada por Real orden de 15 de Enero de este año.....	315	
D. Guillermo Masfarnet, como cesionario de los 40 interesados que á continuación se expresan:		
Viuda de don Juan Millán.....	208	
D. Andrés Sangüesa.....	1.301	120
D. Joaquin Puerto.....	208	400
D. Miguel Navarro Sangüesa.....	631	680
D. Estéban Calvo.....	26	800
D. Miguel Juan Ramí.....	1.412	400
D. Félix Alcañiz.....	1.283	200
D. José Moliner.....	537	600
D. Valentin Gonzalez.....	140	800
D. Cristóbal Herrero.....	435	600
D. Miguel Juan Herrero.....	752	960
D. Francisco Sangüesa.....	443	600
D. Juan Sangüesa.....	1.159	040
D. Miguel Belmonte.....	100	800
D. Antonio Fandos.....	334	800
D. Juan Miguel.....	349	200
D. Antonio Cerra.....	574	400
Viuda de Miguel Gresa.....	319	200
Viuda de Francisco Gonzalez.....	777	600
D. Manuel Ramo.....	16	480
D. Joaquin García.....	6	800
D. Juan Gargallo.....	40	
D. Pascual Sangüesa.....	88	
D. Francisco Cerra.....	20	
D. Miguel Gargallo.....	258	240
D. Luis Perez.....	4.527	760
D. Antonio Bahos.....	1.411	200
D. Pedro Sangüesa.....	1.695	360
D. Domingo Iranzo.....	470	400
D. Miguel Navarro.....	282	400
D. José Villarroya.....	634	720
D. Antonio Moya.....	1.179	040
D. Juan Villarroya.....	67	200
D. Juan Moliner.....	633	200
D. José Sangüesa.....	288	800
D. Fernando Perez.....	537	600
D. Joaquin Moliner.....	100	800
D. Domingo Conesa.....	16	800
D. Agustín Mallen.....	3	600
D. Narciso Iranzo.....	349	600
D. Domingo Valdepeñas, como cesionario de los 11 interesados que á continuación se expresan :		
D. Pablo Navarro.....	954	400
D. Sebastian Perez.....	1.340	160
D. Miguel Ariño.....	726	400
D. Miguel Sangüesa.....	604	800
D. Blas Lopez.....	424	
Viuda de don Joaquin Armengol.....	174	
D. Bonifacio Gresa.....	675	760
D. Francisco Perez.....	638	480
D. Ramon Ariño.....	1.074	880
D. Joaquin Sangüesa.....	966	320
D. José Iranzo.....	343	840

MES DE FEBRERO:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de la Calzada de Calátrava.

D. Matías Lacasa, como cesionario de los 17 interesados siguientes:

D. Félix Leon.....	168
D. José Martinez.....	164
D. Celestino Peces.....	355
D. Francisco Racionero.....	431
D. José Camacho de Hipólito.....	368
Doña Isabel Fernández, viuda.....	72
Doña María Antonia Balbuena.....	
D. Manuel Villalobos, sus herederos doña Alfonsa Ruiz Berto viuda, don Vicente, Salvador, Andrés, doña María del Carmen y doña María Manuela.....	104
Doña María Camacho, viuda.....	805
D. Manuel Cano, sus herederos María Berdejo, viuda, José Saturía, Luisa y Natalia.....	368

D. Gil Camacho, sus herederos Pedro, Luciano, Antonio, Francisca, Bárbara, Zenona y Ceferina Camacho.....	256
D. Antonio Caballero Pastilla Chele	311'120
Doña María Ruiz Hidalgo, viuda.....	195'520
Doña Paz Trujillo Brabo, sus herederos don Antonio, don Bonifacio, doña Gregoria, doña Carmen, doña María y doña Rufina Almodóvar	224
Doña Ramona Caballero, sus herederos don Estéban y don Sabas Sanchez Caballero	430'560
D. Antonio Ruiz Hidalgo.....	368
D. Francisco Pardo.....	368'640
D. Matías Lacasa, como cesionario de los 15 interesados siguientes:	
Doña María del Pilar Balbuena.....	437'280
Doña María Antonio Caballero, su heredera doña María Salomé Sanchez Villalon y García.....	592
Doña Josefa y doña Benita Almodóvar, y en su representación don Vicente Almodóvar.....	1.353'600
D. José Camacho de Melchor, sus herederos don José, don Aquilino, don Ezequiel, doña Martina y doña Francisca ..	1.215'520
Doña María Lucía del Campo.....	208
D. Gabriel Valencia, su heredero don Ramon Valencia.....	411'840
D. Pascual Camacho, sus herederos don Manuel María, don Jerónimo, Nicasio y don Romualdo Lino y Camacho, don Pascual, doña Concepcion y doña Vicenta Camacho.....	1.057'040
D. Joaquin Carabantes, sus herederos don Lorenzo, don Dámaso y doña María del Carmen Carabantes, hijos, y don Joaquin Vadillo y Carabantes, nieto.....	480
Doña María Ana Camacho.....	205'920
D. Juan José Sanchez de la Paloma, sus herederos doña Nicolasa, doña Martina, doña Felipa y doña Juana.....	112
D. Francisco Lopez Tamajon, herederos doña Felicia Caballero, viuda, don Juan Antonio, don Laureano, doña María y doña Josefa Lopez.....	348'480
D. Juan Moreno, sus herederos don José, doña Dolores y doña María del Prado.....	112
D. Raimundo Camacho, sus herederos don Luciano, don Antonio y doña María Camacho	380'960
D. Ramon Real, sus herederos doña Facunda, doña Tecla y don Inocente.....	312
D. Antonio del Campo.....	240

MES DE ABRIL.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Hontanaya.

D. Lino Ayala.....	769'500
D. Lucas Porras.....	1.764'800
D. Manuel Porras.....	1.447

MES DE MAYO.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Pueblo de Sieteaguas.

D. Ezequiel Atienza, heredero de don Agustin.....	488
Doña María Martinez, heredera de don Juan Buenavina.....	110'199
D. Antonio Calomarde, hijo y heredero de don Juan Antonio.....	32'024
D. Ramon Fernandez, hijo y heredero de don José Fernandez.....	252
D. Antonio Alaste.....	435'840
D. Justo Ferrer, hijo y heredero de don Pedro.....	525'600
D. José García, sus herederos don Cesáreo y don José.....	215'887
D. Antonio Gonzalez, heredero don Juan Antonio	56'160
D. Francisco Gonzalez, heredero de doña Rosa Gonzalez....	165'600
D. José Muñoz de Gaspar.....	105'760
D. Javier y don Juan Vicente Perez, herederos de don Javier Perez.....	493'600
D. José Rodriguez.....	1.914'231
D. Tomás Sanchez, heredero de don Marcos	1.141'600
D. Manuel Zanon, heredero de don Mariano	37'440
Doña María Regina Zenon	211'040
D. Manuel Zaonero, hijo y heredero de don José	989'680
D. Javier Zaonero.....	28'800
D. Manuel Alarte.....	89'400
D. Ramon Andrés.....	448'042
D. Andrés Banadoch, su heredero don Antonio Gomez.....	252'300
D. Antonio Brígido.....	497'600
Doña Francisca Carrascosa, hija y heredera de doña Juana ..	75
D. Juan Domingo.....	111'300
D. Andrés García.....	851'650
D. Agustín García, sus herederos don Blas y don Juan.....	200'148
Doña Vicenta García, heredera de don Francisco y de su hermano don José García Fuentes.....	517'500
D. Juan García.....	400
D. José y don Trinitario Gomez, herederos de don Antonio Gomez.....	99'800
D. Antonio Carlos Gomez.....	43'200
D. Pascual Jimenez, heredero de don Manuel.....	164'400
D. José Montesinos.....	191'600
D. José Milan, menor.....	70'800
D. Javier Gil, heredero de don José Mozabal.....	1.244'100
Doña María Martinez, heredera de don Joaquin.....	100'400
D. Silvestre Martínez.....	300

D. Antonio Más.....	1.175'200
D. Andrés Sanchez, su heredero don Manuel Sanchez.....	50'400
D. Juan Solar.....	60
D. Domingo Inza, sus herederos doña Josefa y doña María Teresa	205'400
D. Braulio Zaonero	56'800
D. Estéban Zaonero.....	136'600
D. Juan Zaonero Blasco.....	552'100
Doña María Cruz Zaonero, hija y heredera de don Mariano...	61'500
D. Miguel Zaonero, mayor.....	16'029
D. Narciso Zaonero.....	66'400
D. Juan Zaonero.....	280

MES DE JUNIO.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Pueblo de Burriana.

El Ayuntamiento de dicha villa.....	18.623'600
-------------------------------------	------------

MES DE JULIO.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Almagro.

D. José Lopez de Prado.....	2.606
-----------------------------	-------

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Aznara.

D. Juan Ribo, como cesionario de los herederos de don Manuel Tello.....	787'200
---	---------

MES DE AGOSTO.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Pueblo de Borriol.

D. José Martinez Herrero, cesionario de los siete interesados que á continuacion se expresan:	
D. José Villarrocha.....	231'920
Doña María Antonia Vidal.....	125'600
Doña Josefa María Vidal.....	188'240
D. Francisco Jalomer.....	76'640
D. Rafael Castellano.....	105'280
D. Pascual Canales.....	43'680
D. Carlos Perez.....	4'160
D. Matias Lacasa y don José Ricardo de Ortega, como cesionarios por mitad del crédito de don Martin Mogaosa.....	3.367'200

PROVINCIA DE TERUEL.

Pueblo de Formiche alto.

D. Alejandro Bengoechea, cesionario de los 37 interesados que á continuacion se expresan:	
D. Miguel Escriche.....	1.768
D. Joaquin Dolz.....	1.162'400
D. Joaquin Dolz y Leon.....	260
Doña Juana Leon.....	69'440
D. Pascual Ferrer.....	273'600
D. Juan Ferrer.....	18'240
Doña Gregoria Ardoz.....	16
D. Francisco Camilo.....	40'960
D. Francisco Leon.....	972'800
D. Manuel Lozas.....	084
D. Manuel Villarroya.....	153'600
Doña Rosa Jarque.....	20'480
D. Jerónimo Polo.....	434'560
D. Pedro García Cosa.....	46'080
D. Manuel Villarroya.....	229'120
D. Ramon Mor.....	122'240
D. Juan García.....	15'200
D. Pedro Benedicto.....	138'240
D. Juan Ferrer.....	256
D. Juan Blasco.....	52'480
D. Casimiro Conejos.....	16
D. José García.....	300'480
D. Joaquin Conejos.....	61'440
D. José García, mayor.....	61'440
D. Joaquin Lozano.....	317'440
Doña Francisca Baquería.....	120
D. Pedro García.....	51'200
D. Juan Izquierdo.....	293'600
D. Miguel Izquierdo, mayor.....	131'200
D. Joaquin Vicente.....	51'200
D. Jerónimo Izquierdo.....	281'600
D. Antonio Cervera.....	30'720
D. Pedro Vicente.....	51'200
Doña Micaela Perez.....	204'800
D. Manuel Rubio.....	102'400
D. Manuel Gonzalvo.....	102'400
D. Miguel Izquierdo, mayor.....	41'640

PROVINCIA DE TERUEL.

Pueblo del Son del Puerto.

D. Benito Fuentes, cesionario de los 15 interesados siguientes:

D. Gregorio Marzo	94'080
D. Juan Pascual Marzo	1.517'600
D. Simon Paricio	60'480
D. Joaquin Lahoz	68'160
D. Felipe Miguel	28'320
D. Rafael Aranda	157'600
D. Silvestre Marzo	26'880
D. Pablo Tolosa	311'680
D. Juan Aranda	127'840
D. Sebastian Marzo	78'720
D. Francisco Lahoz	339'200
D. Cayetano Gregorio	289'600
D. Pedro Marzo	283'200
D. Basilio Marzo, por don Joaquin Gascón	1.135'920
D. Gregorio Marzo y Marzo	86'400

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pueblo de Guriezo.

D. Angel Gonzalez Gil, su heredera doña Eleuteria Gonzalez Martinez	464'700
D. Manuel Pedrera Blasco	303'800
D. Eugenio Martinez Ibañez, su heredera doña Serafina Martinez	28'900
D. Manuel San Martin Landera, sus herederos Ana Maria y Josefa San Martin Francos	38'700
D. Ramon de las Llamosas Inigo, sus herederos José y Ramona de las Llamosas	64'600
D. Antonio Arredondo	58
D. Juan Francisco del Valle, su heredera su hija Antonia del Valle San Martin, viuda	403'300
D. José de la Landera, heredero, su hijo Angel	73
D. Eusebio Gil Helguera, su hija heredera Lorenza Gil	337
D. José Santos Pedrera	121'900
D. Angel Larena, su heredera doña Ramona de la Llama Larena	38'900
Doña Ramona Gutierrez Rozas, heredero su hijo Miguel Tapia	22'800
D. Ramon Pedrera Fernandez, su heredera doña Josefa de las Llamosas	85'300
D. Francisco Larma, heredera su hija doña Francisca, viuda, por la mitad de su crédito no enajenado	2'950
D. Ramon Martinez Ontana, por id.	7
D. José Villanueva, por id.	10'300
D. José y don Manuel del Cerro, Presbíteros, por id.	73'600
D. Tomás Gutierrez Isla, heredera su hija doña Juana, por idem	139'250
Doña Magdalena Martinez, por id.	6'900
D. Ventura Blanco, heredera su hija doña Rosa Pedrera Blanco, viuda, por id	88'250
D. Lorenzo del Cerro, Presbíteros, sus herederos don Manuel y don José del Cerro, Presbíteros, por id. id.	131'800
D. Víctor de las Llamosas, heredera su hija doña Josefa, por idem	38'850
D. Tomás Gutierrez, heredera su hija doña Agapita Gutierrez Cuadra, por id. id.	345'750
D. Celestino Gutierrez, sus herederos doña Eurica y doña Josefa Gutierrez, por id.	31'400
D. José Ortiz y Ortiz, heredero su hijo don Francisco, por idem id.	56'500
D. Santiago Pico, por id.	8
D. Antonio Gil, por id.	5'600
D. Rafael Amallo, heredero su hijo don José, por id.	13'100
D. Angel Perez, heredero su hijo don Atanasio, por id.	31'900
D. José Morejon, por id.	26'250
D. Antonio Gutierrez Landera, por id.	56'900
D. Ramon Gutierrez Gutierrez, por id.	176'450
D. Manuel de la Garma, heredero su hijo don José, por id.	43'750
D. Manuel Ortiz Garcia, por id.	11'500
D. Pedro de la Corra, heredera su hija doña María, por id.	67
D. Manuel Diez, heredero su hijo don Tomás, por id.	19'950
D. Antonio Landera, como cesionario de la mitad de su crédito no enajenado	51'650
D. Andrés Landera, por id., heredero su hijo Antonio	60'600
D. Gregorio Ortiz, por id.	46'200
D. Miguel Allende, heredero su hijo don Manuel, por id.	28'200
D. Bernardino del Cerro, herederos sus hijos don Ramon, doña Francisca y doña Jacoba, por id.	30'600
D. José Negrete Corra, heredero su hijo don José, por id. id.	30'050
D. Felipe de la Casa, por id.	177'150
D. Francisco Perez Garma, por id.	62'500
D. Ramon de Humaran, heredero su hijo don Valentin, por idem	70'350
D. Andrés Perez Campo, heredero su hijo don Francisco Perez Garma, por id.	30'700
D. José Gil Garma, por id. id.	19'100
D. Joaquin Francos, por id.	177'650
D. Manuel Caballero, heredero su nieto don Francisco, por id.	18'600

D. Pedro Gutierrez, heredero su hija doña Isabel Gutierrez Francos, por id. id.	33'300
D. Ramon Antonio de la Garma, por id. id.	114'800
D. Francisco Martinez Gonzalez, herederos sus hijos don Manuel y doña Francisca Martinez, por id.	56'850
D. José de las Llamosas, heredero su hijo don Cipriano, por idem	23'100
D. Plácido Antonio Gutierrez, por id.	30'900
D. Tomás de la Llama, heredero su hijo don Tomás, por id.	34'300
D. Martin de la Llama, por id.	61
D. Manuel Martinez Cerro, herederos sus hijos don Manuel y doña María Martinez Larena, por id.	18'750
D. José Martinez Perez, por id.	29'500
D. José Picó, heredero don Tiburcio Gutierrez, por id. id.	61'950
D. José Lopez, heredero su nieto don Joaquin Negrete, por id. Doña Asuncion Marroquin, heredero don Tiburcio Gutierrez, por id.	31
D. Manuel Picó, heredero su hijo don José, por id.	9'250
D. Manuel Martinez Gonzalez, por id. id.	31'600
D. Agustin San Martin, por id.	117'750
D. Francisco Gutierrez Ortiz, heredera doña Rosa Martinez Gutierrez, por id.	63'150
D. Pablo de Francos, por id.	60'800
Doña Josefa Nuño, heredera doña Vicenta del Cerro Nuño, por idem id.	95'100
D. Antonio Fernandez, por id.	36'300
D. Patricio de Francos, heredero su hijo don Pedro, por idem id.	17,900
Doña María Martin, por id. id.	38'250
Doña Ramona Martinez Larena, heredera su hija doña Carmen Larena Martinez, por id. id.	21'250
D. Rafael Gutierrez Gonzalez, heredera su hija doña Faustina Gutierrez, por id. id.	64'200
D. Francisco Landera, heredero su hijo don José, por id. id.	67'800
D. Joaquin de la Llama, por la mitad de su crédito no enajenado	21'950
D. Miguel Gutierrez, Presbítero, heredero don José Rayneri, por id.	36'850
D. Antonio Lopez, heredera su hija doña Tiburcia, por id. id.	98'700
D. Manuel Corra Negrete, por id.	13'800
D. Manuel de las Llamosas Cerro, por id.	7'650
D. Cosme Rugama, heredera su hija doña Victoria, por idem id.	33'100
Doña Ramona Gutierrez, heredera su hija doña Teresa Inchausti, por id.	48'200
D. Juan Evaristo de Francos, por id. id.	43'950
D. Antonio San Martin Negrete, por id. id.	13'500
D. Santiago Abril, por id. id.	34'600
D. Ramon de Llamosas, heredera su nieta doña Manuela de Francos, por id. id.	10'600
Doña Magdalena Gutierrez, heredero su hijo don Ramon Negrete, por id. id.	16'500
D. Antonio Reinoso, heredero su hijo don José, por id. id.	25'600
D. Bartolomé Crespo, heredera doña Gregoria de la Garma, viuda, por id. id.	69'500
D. Manuel Negrete Corra, herederos sus sobrinas doña Josefa y doña Teresa de la Puente, por la mitad de su crédito no enajenado	12'900
D. Francisco Valle San Martin, su heredero don Buenaventura Valle Pedrera, por id. id.	21'100
Doña Francisca de la Llama, por id. id.	42'800
D. Ramon Negrete, por id. id.	64'700
D. Pedro Llamosas, por id. id.	10'300
D. José Gonzalez, heredera su hija doña Angela, por id. id.	25'850
D. Francisco de las Llamosas San Martin, heredero su hijo don José de las Llamosas Gutierrez, por id. id.	50'900
D. Pedro Llama Negrete, por id. id.	35'500
Doña Catalina Igual, heredera su nieta doña Saturnina Lopez, por id. id.	25'900
D. Donato Gil, heredera doña Abdulia Gil e Igual, por id. id.	19'600
D. Antonio Francos, por id. id.	198'200
D. Francisco Gutierrez Romero, heredero don Antonio Gutierrez Landera, por id. id.	23'050
D. Francisco Ortiz, Presbítero, por id. id.	20'600
Doña Victoria del Cerro, heredero su nieto D. Francisco Llama, por id. id.	185'450
D. Sebastian de Lazcano, heredero don Valentin Humaran, por id. id.	22'600
D. Nicomedes del Valle, herederos sus nietos don Tomás y don José Valle, por id. id.	19'200
D. Angel Bollada, por id. id.	15'100
D. Ramon de la Landera, por id. id.	30'500
D. José de la Llama Llamosa, heredero su hijo don Antonio de la Llama, por id. id.	30'800
D. José Nuño, heredero su hijo don Domingo, por id. id.	25'400
D. Manuel Nuño, heredera su hija doña Liboria, por id. id.	50'200
D. Manuel Perez, por id. id.	24'600
D. Francisco Ricondo, por id. id.	34'300
D. Tomás Ortiz, por id. id.	18'900
D. Francisco Garma, por id. id.	51'250
D. Pedro Ranero, herederas sus hijas doña Atanasia y doña Manuela Ranero y Caballero, por id. id.	26'100
	110'200

D. Rafael de la Llama, heredera su hija doña Catalina, por idem id.....	24'700
Doña Francisca de la Llama, por id. id.....	24'900
D. José de Isla, por id. id.....	32'950
D. Manuel de la Garma, heredero su nieto don José Garma, por id.....	65'100
D. Juan Antonio Nuño, heredera su hija doña Carmen, por idem id.....	37
D. José García Ortiz, heredero su hijo don José Ramon García, por id. id.....	26'600
D. Ramon de Isla, heredera su nieta doña Emiliana de la Llan-dera, por la mitad de su crédito no enajenado.....	7'400
D. Ramon Gonzalez, por id. id.....	8'100
D. Cosme Astreta, por id. id.....	64'100
D. José de Franco Negrete, por id. id.....	21'400
D. Jose Ramon García, por id. id.....	14'100
D. Francisco Negrete, por id. id.....	51'400
D. Felipe Perez, heredero su hijo don Manuel, por id. id....	13'400
D. Manuel de las Llamosas, herederos sus hijos don Tomás y doña Gregoria, por id. id.....	11'100
D. Manuel de Isla Valle, herederos sus hijos don Juan y doña Cándida Isla, por id. id.....	15'300
D. Manuel Gil Pesa, heredero su hijo don José Gil Garma, por id. id.....	10'400
D. Manuel García, herederas sus hijas doña Ramona y doña Vicenta, por id. id.....	30'700
D. Manuel Llamosas, heredero su hijo don Vicente, por id. id.	22'400
Doña Angela Gil, viuda, por id. id.....	13'100
D. Nicolás de la Garma, por id. id.....	18'600
D. Mauricio Obilla, herederos sus hijos don Manuel y don Domingo, por id. id.....	25'200
D. Domingo Setien, heredera su hija doña Manuela, viuda, por id. id.....	100
D. Pedro de la Garma, por id. id.....	56'250
D. José de la Puente, herederas sus hijas doña Josefa y doña Teresa, por la mitad de su crédito no enajenado.....	47'500
D. José Ortiz y Ortiz, por id. id.....	63'500
D. Joaquin Llamosas, heredera su hija doña Felipa, por id. id	106'400
D. Miguel Rozas San Martin, por id. id.....	20'300
D. Antonio Palanquís, heredero su hijo don Sebastian, por id.	34'400
D. Nicolás Gonzalez, heredero su hijo don Ramon, por id. id.	20'600
D. Pablo Galan, por id. id.....	241
D. Inocencio Lopez, por id. id.....	123'600
D. Antonio Pedrera Santa Cruz, por id. id.....	59'500
D. Justo María del Cerro, heredera su hija doña Asuncion, viuda, por id. id.....	54'900
D. Pedro Perez, heredera su hija doña Paula, por id. id.....	15'850
D. Jerónimo Gutierrez, heredera su hija doña Josefa, por id.	34'200
D. Antonio Cerro, por id. id.....	30
D. Francisco Gutierrez, por id. id.....	37'100
D. Eusebio Martinez, por id. id.....	11'600
D. Antonio Francos, heredero su hijo don Hilario, por id. id..	12'100
D. Manuel Perez, por id. id.....	10'100
D. Juan Antonio de la Garma, por id. id.....	81'850
Doña Martina Gutierrez San Martin, heredera doña Josefa Pico, por id. id.....	17
D. Antonio Pico, heredera su hija doña María, por la mitad de su crédito no enajenado.....	23'900
D. Ramon Gil y Gil, heredero su hijo don Eduardo, por idem id.....	18'700
D. Manuel de Nales, por id. id.....	61'200
D. Miguel Pedrera, heredera su hija doña Francisca, por idem id.....	19'750
D. Fernando Gutierrez, heredero su hijo don Manuel, por idem id.....	11'100
D. José de la Corra, por id. id.....	18'750
D. José del Campillo, heredero su hijo don Juan, por id. id..	117
D. Cayetano Ortega y Fernandez, como cesionario de la mitad de los créditos de don Francisco Larma, heredera su hija doña Francisca y 148 interesados más que anteriormente se expresan.....	5.638'240

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Almaden.

D. Manuel Carrasco, heredera su hija doña Isabel García....	1.792'700
---	-----------

PROVINCIA DE GERONA.

Pueblo de Santa Maria de Matamala.

D. Pedro Llinos, heredero de don Juan Alives.....	1.149
---	-------

MES DE SEPTIEMBRE.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Millana.

D. Julian Martinez.....	1.293'100
-------------------------	-----------

PROVINCIA DE GERONA.

Pueblo de Santa Maria de las Llosas.

Herederos de D. Ramon Manso y don Ramon Capdevila....	4.292
---	-------

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Pueblo de Baracaldo.

D. Santiago Castaños.....	4.263'800
<hr/>	
Total.....	152.183'650

NOTA.—En los meses de Noviembre de 1866 y Marzo siguientes no se han aprobado créditos.
Madrid 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería, V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D Alvaro de Lara y D José García Muñoz, Administrador que fué de Loterías el primero, y Oficial de la Direccion general del ramo el segundo, ó á sus herederos, caso de que hubieren fallecido, ó quien legítimamente les represente, para que se personen en el término de quinto dia en esta Administracion de mi cargo, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar
Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero. 3210

Ignorando esta Administracion el domicilio de D. Manuel María de Caraza, habitado que fué de pensionistas de Monte-pío militar en esta provincia, ó si hubiese fallecido, de sus herederos, se les cita por el presente anuncio á fin de que en el término de 10 dias se presente en esta Administracion, Seccion de Intervencion, para enterarle de un asunto que le interesa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar
Madrid 27 de Diciembre de 1867.—José Rivero. 3211

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta verificada el dia 23 del corriente para los acopios de materiales para conservacion en los trozos primero y segundo de las carreteras de Madrid á Badajoz, y de San Juan del Puerto á Cáceres, anunciada en los Boletines números 63, 64 y 65, correspondientes á los dias 23, 26 y 28 de Noviembre último; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, se proceda á nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones del expediente, que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento; señalándose para el remate el dia 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Cáceres 28 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Felipe de Nassarre.
Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo primero.—Desde Jaraicejo á Trujillo.—Presupuesto: 1.991 escudos 373 milésimas.
Idem id.—Trozo segundo.—De Trujillo al confin de la provincia de Badajoz.—Presupuesto: 1.007 escudos 533 milésimas.
Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo primero.—De Cáceres á Aldea del Cano.—Presupuesto: 1.420 escudos 89 milésimas.
Idem id.—Trozo segundo.—De Aldea del Cano hasta el confin de la provincia de Badajoz.—Presupuesto: 1.576 escudos 921 milésimas. 3194

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa se halla vacante con la dotacion de 400 escudos anuales, pagados de los fondos municipales, con la obligacion de asistir 200 familias pobres, obligándose la corporacion á satisfacer 2 escudos por cada una que exceda de aquel número; pudiendo contratar el Profesor sus iguales con 1.000 vecinos no pobres; cuya plaza se proveerá con arreglo al reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, y expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Profesores que aspirén á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Ceclavin 15 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan de Sanchez Aleman. 3207

TRIBUNAL DE CENSURA

para las oposiciones de una plaza de dibujo lineal, adorno y figura, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete.

Los señores opositores D. Bernardo Mundina y Milallave, D. Rafael de Luna y Rey, D. Ricardo Peris, D. José María García y Martinez, D. Carlos Giner y Vidal, D. Vicente Soto y Rodriguez y D. Miguel Ramirez y Bonet se presentarán en la sala de Profesores de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad el dia 27 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Valencia 30 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, José Fernandez Olmos. 3203

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de las carpetas números 1.532 y 1.533 con que se presentó á conversion la Lúmina del 5 por 100 no negociable núm. 40.645, de reales vellón 43.522 con 22 maravedís, perteneciente á la Junta de Beneficencia de la villa de Quinto, para que en el término de 30 días las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1867. — Por mandado de S. S., J. Neira.
3206

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en 16 de las 17 obras pías, vínculos ó patronatos que en Villardefrades fundó Fr. D. Andrés Gonzalez Cano, Obispo que fué de Nueva-Cáceres por el año de 1708, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, se presenten á deducirle en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Eustaquio Alonso y Rodriguez, vecino de Marzales, y otros parientes del fundador, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 20 de Diciembre de 1867. — Ramon Sordo Estrada. —
Por su mandado, Emeterio Albert.
3198

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, razon ó causa se consideren con derecho á la herencia de D. Pedro Herrán, natural del valle de Samano, provincia de Santander, y tambien á 4.000 pesos que forman el único haber que se conoce de la mencionada herencia, y son á saber: 2.000 pesos que á la cuenta y riesgo del citado D. Pedro Herrán se registraron en la fragata *Fama*, su Capitan ó maestre D. Lorenzo Bazo, y otros 2.000 pesos más que á la cuenta y riesgo del mismo se registraron en la fragata *Medea*, su Capitan ó maestre D. Blas Antonio Agüero, cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que deduzcan su accion ante el citado Juzgado dentro del término de 30 días; advirtiéndose que el referido Herrán murió sin otorgar testamento en América, sin saberse la poblacion ni la época en que ocurrió su muerte, y que han promovido estos autos Doña Eduvigis de la Helguera y Jimeno, D. José María, Doña Rosa y Doña Antonia de la Helguera y Ugarte, y Doña Teresa y Doña Vicenta de la Helguera y Ruiz, representadas en debida forma, para que se declare á la primera heredera única y universal abintestato de la mitad de la expresada herencia del Herrán, y dueña de consiguiente de la mitad de los dos citados créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas, y que se declare asimismo á los restantes cinco interesados por únicos y universales herederos de la otra mitad de la propia herencia y créditos referidos, por quintas partes, como nieta que es la primera de Doña Manuela Herrán, hermana del finado D. Pedro Herrán, y como hijos los otros cinco de D. José de la Helguera y Jimeno, hermano de la citada Doña Eduvigis.
3199

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, causa ó motivo se considere con derecho á la herencia de D. Pedro José Beltranena, natural de Irurita, provincia de Navarra, valle del Baztan, y tambien á 15.000 pesos que es el único haber que se conoce de dicha herencia, que de cuenta y riesgo del expresado Beltranena se registraron en la fragata *San Miguel*, alias *La Feliz*, su Capitan ó maestre D. Rafael Guirola, cuya fragata fué apresada por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que lo deduzcan dentro del término de 30 días ante este Juzgado; advirtiéndose que el expresado Beltranena murió sin testamento en América, sin saberse la poblacion ni la época en que ocurrió su fallecimiento, y que han promovido estos autos Doña María de Garaicochea y Olondriz y Doña María Josefa Ramona Melchora Olondriz y Aicinea, para que se las declare herederas únicas y universales abintestato del referido Beltranena, y dueñas por lo tanto del expresado crédito, como nietas de Doña María Beltranena, hermana del finado.
3200

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la misma, se enajenan en subasta pública una aceña denominada de San Jerónimo, sita en las afueras de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, con tres piedras en planta para moler: linda al Oriente la dehesa del comun, y al Poniente, Norte y Sur el rio Tormes; valorada en 22.460 escudos; y una tierra en el propio término, de siete hec áreas, 26 áreas y 70 centiáreas: linda por Norte el término que llaman de Torrejon; al Sur con el terreno de las Huertas, por Oriente parte del regato de Canillas, y al Poniente con el rio Tormes, valuada en 1.800 escudos, á rebajar cargas. El remate será simultáneo en el despacho de S. S., planta baja de la Au-

diencia territorial, frente á Santa Cruz, y en el del Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tormes, el 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, y se admitirán las proposiciones que se formulen, si son arregladas á derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1867. — El Escribano, Benito Gutierrez Garcia. — V.º B.º — De la Puente.
3201

D. José Curros y Casal, Notario público y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Santiago, á 25 de Noviembre de 1867:

Vistos por el Sr. D. Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los antecedentes de juicio ordinario promovido por Juan de Castro y Suarez, de San Andrés de Barciela, y D. Antonio Varela, de San Martin de Oroso (su Procurador Devesa y Rey), contra Don José Molina del Aguila, vecino de la ciudad de Granada, en rebeldía, sobre pago de reales:

Resultando que los demandantes han contratado con el Molina, segun documento privado, folio 1.º, la construccion, por el precio de 3.800 escudos, de dos casillas para peones camineros, en las parroquias de Barciela y Santa María de Desjebre, para el completo de 13 que subastó el demandado en la carretera de la Coruña á La Guardia, y cuyo remate fué adjudicado por la Direccion general de Obras públicas en 24 de Mayo de 1864:

Resultando que despues de edificadas las dos casillas mencionadas, el mismo demandado, á pesar de que las obras fueron aprobadas y admitidas por Real orden de 20 de Julio de 1866, únicamente satisfizo á los demandantes la suma de 2.000 escudos, quedando en descubierto de la de 1.800, en cuya razon han establecido la demanda de folios 14 y 15, en la que despues de hacer mérito de los hechos expresados, y de manifestar ser tambien acreedores á los gastos que habia ocasionado el terraplenar el sitio donde dichas casillas fueron construidas, que igualmente fueron abonados al Molina, usando de la accion personal concluyeron pidiendo se condenase al demandado á satisfacer la cantidad adeudada de principal, la parte correspondiente al terraplen, los intereses devengados desde la fabricacion á razon de un 6 por 100 al año, y las costas:

Resultando que emplazado personalmente en Granada el demandado Don José Molina del Aguila á virtud de exhorto librado, se quedó y mantiene en rebeldía, á pesar de habérsele hecho la segunda citacion en 15 de Junio último, cuya cédula fué entregada á su madre Doña Juana del Aguila:

Resultando que recibido el pleito á prueba á solicitud de los demandantes, propusieron y suministraron estos la testifical, pericial y documental que creyeron conveniente:

Considerando que está perfectamente acreditado que Juan de Castro y D. Antonio Varela han construido las casillas á que se habian obligado por el contrato referido del folio 1.º, y terraplenado el sitio en que se edificaron, y que á pesar de la recepcion definitiva y aprobacion de la Superioridad, se hallan en descubierto de los 1.800 escudos reclamados:

Considerando que el propio demandado no solamente es responsable de la expresada cantidad, sino de los gastos ocasionados en terraplenar el sitio de las dos casillas, que por separado del importe del remate le fueron abonados por otra Real orden de 23 de Julio de 1866, consistentes en la suma de 1.408 escudos 637 milésimas, cuya parte proporcional perteneciente á aquellas es es la de 206 escudos 160 milésimas:

Considerando que los réditos que se demandan no consta que se hayan pactado entre los contratantes para que puedan ser abonados; y

Considerando, finalmente, que la contumacia del demandado le constituye en litigante de mala fe, y es por consiguiente responsable de las costas y gastos á que dió lugar,

Falla por ante mí Escribano, que declarando haber lugar á la demanda establecida, debia condenar y condena al D. José Molina del Aguila á que satisfaga dentro del término de seis dias á los Juan de Castro y D. Antonio Varela los 1.800 escudos que les adeuda como resto del precio en que fueron contratadas las obras de las dos casillas; los 216 escudos 160 milésimas, parte proporcional del terraplen de terreno relativo á las mismas, y las costas, sin abono de réditos por no estar pactado: segun por esta su sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo determinó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe. — Antonio del Rio y Cuesta. — Ante mí, José Curros y Casal.

Y para que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto, expido el presente que firmo en Santiago á 9 de Diciembre de 1867. — José Curros y Casal.

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PLAZA Y CAJAL.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 31 de Diciembre de 1867.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. D. José Ignacio Berriz renunciando el cargo de Diputado por Canarias.

ÓRDEN DEL DÍA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision permanente de Actas, en que proponia se aprobasen las elecciones parciales de los distritos de Cuenca y Murcia y se admitiese como Diputados á los

Sres. D. Carlos María Coronado.
D. Carlos María Fonseca.
D. Manuel Sivila.

Juró y tomó asiento el Sr. Sivila.

Eleccion de comisiones.

Se procedió á la eleccion de las comisiones permanentes cuya votacion no pudo hacerse ayer, y dió el resultado siguiente:

Comision de correccion de estilo.

Fueron elegidos los

Sres. Zaragoza.....	70	Sres. Marqués de Zafra.....	62
Catalina.....	70	Villanova.....	64
Botella (D. Francisco)..	64	Marqués de Pidal.....	53
Tró y Ortolano.....	62		

Comision de gobierno interior.

Fueron elegidos los

Sres. Conde de Heredia Spínola.....	105	Sres. Heredia Tejada.....	85
Nacarino Brabo.....	104	Ojesto.....	75
Conde de Toreno.....	104	Sanjurjo.....	75
		Escribá de Romanf.....	74

Comision general de Presupuestos.

Fueron elegidos los

Sres. Catalina.....	121	Sres. Parreño.....	101
Quintana.....	120	Estéban.....	100
Marqués de Pidal.....	120	Perez Batallon.....	100
Ramirez Arellano.....	111	Febrer de la Torre.....	98
Cabezas.....	113	Perez San Millan.....	97
Ródenas.....	113	Conde de Xiquena.....	96
Trigona.....	109	Escribá.....	85
Lirio.....	107	Mayo.....	82
Barzanallana.....	105	Moriano.....	80
Morcillo.....	105	Diaz Martin.....	75
García Lobera.....	102		

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de hacer presente al Congreso que reproduce y mantiene el proyecto de ley que fué remitido por el Senado á este Cuerpo Colegislador en Junio último, y en virtud del cual se conceden á los Jueces de paz las atribuciones que hasta ahora han correspondido á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, con arreglo á la ley provisional para el planteamiento del Código penal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Queda reproducido. Orden del dia para pasado mañana: discusion del mensaje. Se levanta la sesion. Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 28 de Diciembre anuncia de Viena que el nuevo Ministerio inaugurará el ejercicio de su poder publicando un programa en sentido pacífico, desechando por completo toda idea de bancarrota, y reduciendo la fuerza efectiva del ejército á la cifra más indispensable. El presupuesto de la Guerra no excederá de 85 millones de florines.

Con respecto á la reunion de la Conferencia europea para arreglar la cuestion de Roma, dice *La Patrie* que de algunos dias á esta parte correspondencias extranjerias y varios periódicos franceses desechan las noticias favorables al proyecto de la mencionada reunion, olvidando sin duda que el proyecto de Conferencia ha sido aceptado desde el principio por la mayoría de las Potencias europeas y acogido con universal simpatía. Los Gobiernos que han tenido por conveniente oponer objeciones contra dicho proyecto se han referido á puntos accidentales que han originado entre el Gabinete de las Tullerías y aquellas Potencias contestaciones bastante adelantadas actualmente para que se pueda prever cuál será su resultado dentro de poco tiempo.

Los acontecimientos ocurridos últimamente en Italia, así como las manifestaciones expresadas en las Cámaras francesas, no han modificado la situacion.

Es, pues, muy sensible, añade *La Patrie*, que los mismos periódicos que desean el sostenimiento de la paz en Europa se fijan en noticias inexactas ó en hechos poco importantes para anunciar que ha fracasado el proyecto de Conferencia. Dichos periódicos no se hacen cargo que la Conferencia dará por resultado precisamente el desvanecimiento de complicaciones terribles, y atrayendo á los Gobiernos europeos para establecer un acuerdo definitivo sobre asunto tan importante, servirá con eficacia á la causa de la paz y á los intereses conservadores, de cuya defensa se muestran ardientes mantenedores.

El *Diario de Roma* anuncia haberse recibido 58.150 francos enviados al Papa por la *Unidad católica*, con motivo de la Pascua de Navidad. Estas ofrendas, y otras recibidas por otros conductos, demuestran, segun dice el *Diario*, la adhesion de que es objeto la Santa Sede. El Papa ha bendecido á los donantes.

Con motivo de la fiesta de San Juan y del año nuevo el Padre Santo ha recibido en audiencia particular á los Oficiales pontificios y á los individuos del Cuerpo diplomático.

Publica la *Gaceta oficial* de Florencia el convenio de navegacion ajustado entre Italia y la Confederacion del Norte el dia 14 de Octubre último.

Habiéndose difundido en Lóndres el rumor de que el Gobierno inglés intentaba suspender el acta del *Habeas corpus*, en vista de las maquinaciones del fenianismo, cuya influencia se extiende no solo á Irlanda, sino á todo el Reino-Unido, varios periódicos ingleses desmienten esta noticia é indican que el Gobierno tiene medios legales suficientes para reprimir las violencias de los fenianos. Al mismo tiempo el Ministro del Interior ha dirigido á las Autoridades administrativas de más de 50 ciudades una circular mencionada por el *Times*, que tiene por objeto excitar el celo de aquellas, para adoptar todas las precauciones exigidas por las circunstancias.

El dia 28 de Diciembre salió de Constantinopla el General Ignatieff para San Petersburgo. Durante su ausencia queda encargado de la Embajada rusa en la capital de Turquía el señor Staal, Consejero de la misma.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana se verificará la apertura de los Tribunales de Justicia.

— Ha fallecido á la edad de 89 años, de mozo del Ministerio de Marina, el celebrado José Martí, último de los 14 molineros que en las riberas del Llobregat alzaron partida con el General Manso, primer Conde de Llobregat, en tiempo de la guerra de la Independencia; partida que fué el núcleo del ejército de Cataluña en aquella época. Este bravo veterano fué hecho prisionero y militó en Rusia á las órdenes del primer Napoleon, hasta que logró desertar en Alemania y regresó á España. Era muy estimado del Conde de Llobregat, á cuya mesa solia sentarse alguna vez como si fuera individuo de la familia del General, á quien tuteaba.

ANUNCIOS.

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA EL año de 1868.

Se halla de venta en las librerías de Bailly-Bailliere, Durán, Cuesta, Poupart y Plaza, á los precios siguientes:
Rústica 6 rs.—Cartonaje 8.—Tela 10.

3176—4

LA COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO Ortiz Vega ha acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del dia 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega, ó á su apoderado, copias literales de los títulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentacion, para poder convocar despues á la junta general de acreedores, en virtud del convenio ya ejecutado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la comision interventora, y por poder de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

3204—3

LA COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO Ortiz Vega ha acordado convocar para el dia 20 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, á los señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con los mismos á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante al Tribunal Supremo; quedando en su virtud ejecutoria da la Real sentencia aprobatoria del mismo.

Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort, en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias, núm. 3, piso principal.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la comision interventora, y por poder de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

3205—3

SANTO DEL DIA.

La Circuncision del Señor.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	695,06	5,6	7,0	S. E....	Lluvia.	
9 de la m.	694,53	5,8	7,2	S. E....	Niebla densa.	
12 del día..	693,54	6,9	8,6	S. O....	Lluvia.	
3 de la t..	691,85	9,0	11,2	S. O....	Nubes.	
6 de la t..	692,07	5,1	6,4	E.....	Idem.	
9 de la n..	692,54	3,2	4,0	N.E.....	Casi cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					9,2	11,5
Temperatura máxima al sol.....					12,0	15,0
Temperatura mínima del día.....					3,2	4,0
Evaporacion en las 24 horas.....					0,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					8,4	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,5	0,8	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviédo.....	755,5	2,6	E.....	Viento.	Casi cub.º.	"
Coruña.....	749,9	8,8	N. E....	V.º fie.	Nubes.....	Rizada.
Santiago.....	750,7	4,8	N. E....	Brisa..	Cubierto..	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	766,3	8,0	N.....	Brisa..	Cubierto..	"
San Fern.º á 8	751,1	15,9	S.....	Viento.	Idem.....	Gruesa
Sevilla.....	752,1	12,9	S.....	Idem..	Idem.....	"
Tarifa.....	751,7	14,2	S. O....	Idem..	Llovizna..	Gruesa
Granada.....	754,1	9,3	S.....	Brisa..	Casi cub.º.	"
Alicante.....	753,0	12,4	O.....	Calma	Cubierto..	Tranq.
Murcia.....	752,3	11,4	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Valencia.....	751,9	11,2	N.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	752,8	8,8	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	750,6	1,0	N. O....	Viento.	Idem.....	"
Soria.....	753,5	0,2	S. E....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	755,3	-3,7	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	749,9	5,6	S. E....	Calma	Lluvia....	"
Madrid.....	751,7	7,2	S. E....	Idem..	Niebla....	"
Ciudad-Real..	754,7	8,8	S. O....	Brisa	Cubierto..	"
Albacete.....	753,8	8,4	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Brest á 8.....	757,1	2,0	E.....	Idem..	Nubes....	Calma.
Bayona id....	758,0	1,7	E.....	Idem..	Despejado.	Bella.
Cette id.....	757,0	2,2	N. O....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	751,3	-1,9	N.....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Guadalajara, Girona, Jaen, Málaga, Salamanca, Segovia, Tarragona y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.576	arrobos de trigo.
1.746	idem de harina.
7.255	idem de carbon.
114	vacas, que componen 47.136 libras de peso.
365	carneros, que hacen 8.149 libras de id.
359	cerdos degollados ayer, que hacen 74.792 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,400	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1,857 fanegas.
Precio medio.....	7,284 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-40, 35, 45, 40 y 50; 36-85, 50 y 55 pequeños; á plazo, 36-95, 90, 70, 75, 80 y 75 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-75; á plazo, 35-30 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-90.
Deuda del personal, no publicado, 24-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-25.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, id., 88-75.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 75-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 76-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriiles, de á 2.000 rs., publicado, 70-00; no publicado, 70-00.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de Alar á Santander, de á 2.000 rs., id., 69-00.
Acciones del Banco de España, id., 148-50 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-25 d.
Paris á 8 días vista, 5-13.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	"	"
Badajoz.....	1/2	"	Oviedo.....	3/8 p.	"
Barcelona.....	"	1/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona.....	"	1/4 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	1/8 p.	"	San Sebastian.	par.	"
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/8
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/2	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/2 d.	"	Sevilla.....	1/8 p.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	par p.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 92 3/8.
Paris 28 de Diciembre.—Interior Español, 34 1/2.—Dutero, 53.

ESPECTACULOS:

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—57.ª funcion de abono.—Fausto. ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Receta contra las suegras.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Jacome Roqué.
A las ocho y media de la noche.—La voz del corazón.—Naufragar en tierra firme.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los Caballeros de la Tortuga.
A las ocho y media de la noche.—La conquista de Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La Virgen de la Paloma.
A las ocho y media de la noche.—El Conde de Santa Elena.

TEATRO DE LOS BUPOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos.—El figle enamorado, sainete nuevo.
A las ocho y media de la noche.—La zarzuela nueva en tres actos Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Nueva Infantil.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento por los alumnos de la Academia.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.